

DEFENSA MILITAR DE GRAN CANARIA
DE LA GUERRA DE SUCESIÓN (1701-1714)
A LA ÚLTIMA CONTRA INGLATERRA (1805-1808)

POR
ANTONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU

INTRODUCCIÓN

Con la presente aportación intentamos una primera aproximación al estudio de la evolución que a lo largo del siglo XVIII experimenta la responsabilidad de la defensa de las Islas Canarias frente a los ataques provenientes del exterior; en su casi totalidad las agresiones fueron de navíos ingleses. En otras palabras, analizar cómo el mando que en los inicios de la centuria recaía en los Cabildos insulares, y más concretamente en los corregidores, entonces *capitanes a guerra* —a quienes también competía el orden público en su jurisdicción—, acabó en manos exclusivas de los Comandantes Generales.

Nos reduciremos a Gran Canaria, aunque el proceso afectaba igualmente tanto a las islas señoriales como realengas, con la excepción de Tenerife, donde residía la máxima autoridad del Archipiélago, y como consecuencia tuvieron otros caracteres; los continuos choques jurisdiccionales entre éstas y el Cabildo, que arrancan con Valhermoso.

Para ello nos basaremos en dos documentos, que permiten observar los cambios mediante dos cortes horizontales. Com-

parando diacrónicamente el estado del problema a comienzos de los siglos XVIII y XIX.

El primero cronológicamente está fechado en 1702. Lleva como título *Previsiones económicas, públicas y militares para la defensa de esta Ysla de Gran Canaria* y su autor es el historiador don Pedro Agustín del Castillo y Ruiz de Vergara ¹.

El segundo es de 1806, se trata de un extenso *Expediente promovido a representación de la Real Audiencia de Canarias con que remite testimonio de un expediente formado en ella a resultas de la publicación de la Guerra, relativo a las órdenes, disposiciones y providencias tomadas por el Ayuntamiento y magistrados políticos en orden a la defensa de aquella Isla*, conservado en la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional ².

Conviene advertir que aunque para nuestro objeto ambos son de suma utilidad, a pesar de su ninguna homogeneidad, dimensión y contenido. Si bien el de Pedro Agustín del Castillo es un exhaustivo plan defensivo de la Isla, en el que llega a prever una defensa en el interior, si se perdiera la ciudad de Las Palmas (dictado por la experiencia como historiador y buen conocedor de la ocupación de la misma por Van der Does en 1599); el segundo nos muestra las tensiones conducentes al caos, producto de la serie de jurisdicciones acumu-

¹ Está incluido en la transcripción que realizó Millares Torres en 1875. Ms. que se conserva en El Museo Canario con el título *Obras diversas de Don Pedro del Castillo y Ruiz de Vergara*, fols. 8v-20v. Cfr. BÉTHENCOURT MASSIEU, A. DE: *Pedro Agustín del Castillo. Su vida y su obra*, Las Palmas de Gran Canaria (LPGC), Ed. Cabildo Insular, 1994. El original, lamentablemente, ha sido sustraído del Archivo del Condado de la Vega Grande de Guadalupe. Llevaba por título *Consultas y Papeles a diversos assumt[os] Escriptos de ordenes superiores y de oficio*. Ms. de 73 fols., con algunos documentos intercalados, a los que seguían en blanco hasta el 121, encuadernado en pergamino. En el fol. 20 v. incluía una «Planta de la Isla de Gran Canaria hecha por Don Pedro Agustín del Castillo». El volumen lo tuvo en sus manos A. Millares Carlo. Si bien, no aparece citado en su *Ensayo de una bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1932, pp. 165-166, sí lo incluye en la *Biobibliografía de Escritores Canarios (siglos XVI, XVII y XVIII)*, en colaboración con Hernández Suárez, en el tomo II, p. 234, y en la p. 233, una reproducción de la portada de las *Consultas*, LPGC, Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, 1977.

² Archivo Histórico Nacional (AHN), *Consejos*, leg. 2583/24.

ladas en el Comandante General, quien gobernó las islas de forma despótica y colonialista, al acumular cuatro mil hombres para guarnición de Santa Cruz de Tenerife, a los que había que alimentar en años de carestía y escasez. Como presidente de la Audiencia y Superintendente de rentas recortó las atribuciones de la Audiencia y los Cabildos. La Audiencia trató de recuperar el prestigio recortando, controlando a los Cabildos, que al no poder manejar sus *propios*, entran en un proceso decadente, camino de su extinción. Pero como quiera que Comandante General, Gobernador militar, Audiencia y Ayuntamiento tienen atribuciones y responsabilidad en la defensa, se explica el caos. Suerte que ninguna de las amenazas tuvieron efecto.

EL PLAN DE PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO

Sucede Felipe V de Borbón en el trono de España a Carlos II. Semejante herencia aparejó un prolongado conflicto bélico: la Guerra de Sucesión a la Corona de España (1700-1714). Fue muy gravosa para Canarias, que vio clausurado con la misma el ciclo del vino (Tratado de Menthuen, 1701)³. Al tiempo suscitó un gran temor. La prepotencia naval de las Potencias Marítimas frente a las borbónicas, dada la posición de las Islas en las comunicaciones con Indias, eran presa fácil para el enemigo.

Temor conducente a tomar todo género de precauciones defensivas. Muy especialmente en Las Palmas, desde que el ataque, toma y saqueo de la ciudad en 1599 por el almirante holandés Van der Does había dejado una huella imborrable, por los efectos consiguientes⁴.

³ BÉTHENCOURT MASSIEU, A. DE: «Canarias e Inglaterra: El comercio del vino (1650-1800)», en *Anuario de Estudios Atlánticos (AEA)*, 2 (1956), pp. 195-308; pp. 72-73; 2.^a ed., LPGC, Ed. Cabildo Insular, Col. «Alisios», núm. 2, 1991, y «La crisis del vino de Canarias en el ámbito Atlántico», en *Canarias e Inglaterra a través de la historia*, LPGC, Ed. Cabildo Insular, 1995, pp. 69-99, 95-96.

⁴ RUMEU DE ARMAS, A.: *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*, Gobierno de Canarias, 1991, 3 t. en 5 vols.; t. II, pp. 795-920.

Tanto que el nuevo Capitán General don Miguel González de Otazo no dejó de visitar la ciudad y la situación de las fortalezas, aprobando la decisión tomada por el Cabildo sobre la construcción de la batería de San Felipe, diseñada y dirigida por don Pedro Agustín del Castillo en el extremo septentrional de las lomas de Guanarteme para cubrir de un desembarco las playas de Santa Catalina, así como Las Canteras y Guanarteme ⁵.

Si bien desde un punto de vista militar la máxima responsabilidad militar recaía en el capitán general, en la práctica la defensa de cada isla tocaba al corregidor y Capitán a Guerra. Éste tenía encomendado el mando superior de los tres tercios, incluso para sostener con las milicias provinciales el orden público, si el motín requiriera el empleo de la fuerza, así como el estado de las fortificaciones, pues las fuerzas a cargo del erario real se reducían a 60 plazas al mando de un sargento mayor ⁶.

LAS «PREVENCIONES» DE CASTILLO

Don Pedro Agustín había sido castellano de La Luz, que tuvo que reparar a su costa. Poseía conocimientos nada comunes sobre estrategia, táctica de las distintas armas y fortificaciones. Buen conocedor de lenguas modernas y del latín. Sintió gran afición por las matemáticas y poseía gran facilidad para el dibujo. Además, fue lector empedernido ⁷.

⁵ RUMEU DE ARMAS, A., *ob. cit.*, t. III, pp. 224-225, y III, pp. 558-559. PINTO Y DE LA ROSA, J. M.: *Apuntes para la Historia de las Antiguas Fortificaciones de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife (SCT), Museo Militar Regional de Canarias, 1996, pp. 220-224.

⁶ SOSA, Fr. J.: *Topografía de la Isla de Gran Canaria*, SCT, Valentín Sanz, 1941, pp. 19-20. CASTILLO, P. A. DEL: *Descripción de las Yslas de Canaria (1686)*, LPGC, Ed. Cabildo Insular, 1994, ed. facsímil, cap. VII. RUMEU DE ARMAS, A., *ob. cit.*, pp. 756-758. El Cabildo nombra los castellanos de las fortalezas construidas a su costa y el Rey, o el Consejo de Guerra, a los levantados con fondos del real erario.

⁷ La «Lección de los más selectos [autores] del arte militar —escribe— y estudio de las matemáticas a qué me dediqué desde mis más tiernos años».

De otro lado era afable y poseía unas buenas relaciones con autoridades y colegas que apreciaban sus conocimientos y buen juicio. Fue desde que se proclamó la guerra el director y diseñador de reparaciones, aperturas de trincheras que dirigía sobre el terreno. La prueba más palpable la tenemos en la batería de San Felipe, que diseñó personalmente. Tanto que fueron aprobadas por el Capitán General González Otero en su visita a la plaza en 1703.

Su afición a la investigación histórica le convirtió hasta mediados de esta centuria en el mejor analista del desembarco y retirada de Van der Does, y cuáles fueron las razones de su éxito y fracaso.

Conjunto de concausas que le condujeron a la siguiente conclusión: sin un plan orgánico y racional de defensa, del que carecía el Cabildo y la ciudad, era inútil intentar su defensa, ni mediante una resistencia heroica. Conclusión que le condujo a exponer al Cabildo en junio de 1702 sus *Previsiones*.

Lo que más impresiona de las mismas es su visión panorámica y global de la misma. El plan serviría de poco si se redujera al diseño exclusivo de la acción *militar*. Si fueran en el mismo marginadas las facetas *económica y política*.

En segundo: como las defensas de la ciudad eran escasas y carecían hasta de lo indispensable, era necesario en caso de su pérdida, planificar una resistencia en el medio rural. La naturaleza, la orografía y el conocimiento del terreno serían un arma invencible. El éxito sobre los holandeses en el Monte Lentiscal. La prolongación de la resistencia obligaría a la retirada de las fuerzas desembarcadas, incluso sin combates, pues las mismas y los navíos tenían forzosamente muy lejanas sus bases de operaciones. Larga resistencia para la que resultaba imprescindible una estrecha colaboración entre todas las autoridades y seguridad para el suministro regular de los defensores, que así compensarían la inferioridad de su armamento y capacidad de fuego.

Finalmente, ante la incertidumbre de un futuro bajo otra bandera, generaría forzosamente un exaltado espíritu de «defensa de la patria», y de la arraigada fe. Ideas que subraya en

otro de los escritos de este volumen; el dedicado a la cuestión de a quiénes se debe abatir banderas.

Un último rasgo del autor es su humildad. Cuando propone al Cabildo su plan estratégico, disculpa su osadía, pues acepta de antemano que sus compañeros edilicios «corrijan mis yerros, pues no anhelo más, sino que haya en todo el acierto que conviene».

PLAN ECONÓMICO Y POLÍTICO ⁸

Antes de entrar en las prevenciones de tipo bélico, es conveniente resumir cuanto hace referencia a las enunciadas en este título, para aclarar la visión global del Alférez Mayor.

Recapitula conforme a estricta justicia la requisa de víveres, especialmente de cereales, su transporte, molienda, panificación y suministro al combatiente. Señala los lugares aptos para ensilar las reservas en el interior de la Isla. El mismo método es señalado para el ganado que suministrará la carne.

Igualmente y con las máximas garantías se procederá con las armas, pólvora y municiones de particulares. La leña es repartida entre los diversos lugares. Toda una planificación trazada con minuciosidad, señalando a cada lugar su cupo y plazos en que deberán ser aportados y las recuas para su transporte.

Como prueba, algunas notas curiosas. Se tomará por la autoridad nota de lo requisado a fin de ser abonado su valor terminadas las operaciones. «No habiendo agua sobrada en las acequias [para impulsar los molinos], se quebrarán las de las Heredades», aún reconociendo los quebrantos que sufrirá la agricultura. En las zonas cumbreiras, las más propias para conservar las reservas, la carencia de molinos, serán sustituidos por los tradicionales molinillos de mano. Se respetará la riqueza forestal de la Montaña Doramas, donde se reducirá a leña la madera procedente «de los retales y árboles secos»,

⁸ Como quiera que lo referido en este título y el siguiente no es sino un breve resumen de las *Prevenciones* ya citadas, eliminaremos las notas a pie de página.

indicio de una precoz sensibilidad respetuosa con el medio ambiente.

Los superiores de los conventos destinarán frailes y la autoridad eclesiástica sacerdotes no sólo para consolar a los heridos y ayudarles a bien morir, sino que además deberán enervorizar el ardor patriótico y religioso de los milicianos. Lo que implica, como ocurriera sincrónicamente en el resto de España, que esta crisis bélica tuviera todavía un carácter de *guerra de religión*, pues los enemigos atacantes, ingleses u holandeses, profesaban el protestantismo. Actitud que en alguna medida fue atenuándose a lo largo de la centuria, para rebrotar con inusitada fuerza durante la Guerra de la Independencia, donde no faltaron curas guerrilleros.

Diseña la evacuación de la ciudad de todos aquellos que no fueran útiles para tomar las armas en las manos. También refugiar en el interior los tesoros, el erario, monedas, obras de arte, así como los archivos de las instituciones. No olvida la atención sanitaria, ni las instalaciones hospitalarias. Espera que en éstos jueguen un lucido papel «aquellas mujeres de temperamento templado». Las que más tarde constituirán el cuerpo de enfermeras de los hospitales.

Tampoco olvida los medios y modos de preservar el orden público para evitar robos, saqueos y actos de pillaje. Así como la constitución de cuadrillas que acudan a sofocar los incendios provocados por la artillería enemiga.

Por tanto, todo un plan completo de desarrollo logístico, que permitiera una defensa militar eficaz y si la suerte no fuera favorable, una resistencia prolongada con el objetivo de provocar el reembarque.

DISPOSITIVO MILITAR

En esta materia el escrito de Castillo es tan rico y minucioso que reduciré a seis puntos los variados aspectos que encierra.

Primero.—Señala como introducción las medidas que es necesario tomar desde el momento de aprobación del documen-

to. Reforzar los tercios y dada su bisoñez someterlos a un período intensivo de instrucción a cargo de sus maestros de campo y oficiales. Se movilizarían a todos los hombres útiles de dieciséis a setenta años.

Segundo.—Disparada la alarma, concentración y marcha de la tropa para ocupar las posiciones previamente señaladas. Era fundamental evitar la sorpresa de desembarcos en playas o puertos de la costa oriental o septentrional de la Isla.

Tercero.—Consecuencia de su estudio sobre el desembarco de Van der Does, establece sobre dos puntos neurálgicos su sistema defensivo: la batería de San Felipe y el castillo de La Luz. Aquella «que se hizo por mi traza y disposición —afirma— por ser sitio más ventajoso, y la línea de defensa que establecí en el plano de la campiña». Dotada de la artillería más moderna cubriría simultáneamente cualquier intento sobre la playa de Santa Catalina-Alcaravaneras, como por la del Arrecife (hoy Las Canteras)-Guanarteme.

El de La Luz por cubrir toda la ensenada. Tras indicar una serie de medidas preventivas para hacer fracasar las estratagemas del enemigo, considera esencial que el mando del sector recaiga en el oficial de mayor experiencia (alusión a Van der Does), mientras al frente de San Felipe situaría el maestro de campo más antiguo.

Cuarto.—Si se perdiera La Luz o logran sentar pie por Santa Catalina, explica las acciones de castigo que podrían inflingirse a los recién desembarcados y para ello los movimientos de cada unidad y modo de abastecerlas y municionarlas. Pero sí, lamentablemente, los milicianos hubieran de retirarse hacia la ciudad, explicita la forma y la combinación de fuego desde los fuertes de Santa Ana y Casa de Mata, en combinación con la fusilería desde la muralla.

Quinto.—Si el desembarco tuviera lugar por la Marina de Triana, se utilizarían los edificios, bloqueando las bocacalles con trincheras a base de barcas y sacos llenos de arena. El éxito lo aseguraría el fuego de la artillería de Paso Angosto y San Francisco, «donde es como avanzada a fabricar la ciudadela». Llama la atención sobre la necesidad de defender a toda

costa San Lázaro, pues todavía no alcanzaba su lomo la muralla septentrional.

Finalmente, si la ciudad se tuviera que rendir, como en 1599, diseña un plan de retirada para desencadenar en el interior la resistencia. Había que aprovechar mediante el uso adecuado las alturas de San Roque y Peña del Gallo si el enemigo irrumpiera hacia el norte-centro, y las de San Cristóbal y paso del Salto del Negro hacia Telde. Si esto no fuera suficiente habría que conducir al enemigo hasta los lugares más abruptos. La naturaleza, orografía y conocimiento del terreno ayudaría a los defensores. La táctica a emplear, la que más tarde se denominaría de *guerrillas*. Alarmas y ataques fingidos constantes junto con ataques sorpresivos.

Otra vez Van der Does y El Lentiscal. Por potente que fuera la flota y masivo el desembarco, a la larga estaban condenados por el desgaste a la derrota y el reembarque.

PROCESO DE CONCENTRACIÓN MILITAR

Estas *Previsiones* o plan de defensa de la Isla fue presentado por su autor, alférez mayor y regidor decano, a la consideración del Cabildo el 20 de junio de 1702. Fueron aceptadas en la misma sesión, acordándose ponerlas en ejecución ante el peligro de un ataque en la guerra en curso. Acuerdo confirmado el 7 de noviembre de 1706, en virtud del cual quedaría el plan como sistema defensivo de la Isla, que pervivirá durante gran parte del siglo con solo ligeros retoques.

Por tanto, conviene subrayar que el Cabildo encabezado por su corregidor y capitán a guerra poseía entre sus atribuciones, jurisdicción para tomar acuerdos trascendentales en el campo de lo militar, que más tarde recibirían el visto bueno del Capitán General. Como quiera que todos los cabildos estaban dotados de atribuciones semejantes, con excepción del de Tenerife, por residir en ella la suprema autoridad militar, no existían entre ellas diferencias, ni posibles tensiones. Y en sus relaciones con la autoridad superior, se limitan a solicitar pólvora, artillería o refuerzo en fortificaciones.

De lo expuesto y la bibliografía al uso se concluye que en el plano militar por lo que toca al Archipiélago, recaía al inicio de la centuria sobre los capitanes generales inspeccionar el estado de las fortalezas y las milicias provinciales, así como administrar el *uno por ciento* para fortificaciones, o sea el aumento impuesto para este fin sobre los derechos aduaneros del almojarifazgo.

A nivel insular la responsabilidad militar recaía en su corregidor, como *capitán a guerra*, y su cabildo. Ejercía el mando sobre las milicias provinciales, tanto frente a ataques exteriores o el mantenimiento del orden público, si se suscitara algún motín. Junto con el Cabildo designaba los castellanos de las fortificaciones de su jurisdicción y el nombramiento de los oficiales de las milicias.

En las islas señoriales era el señor a quien tocaba las citadas atribuciones, al menos hasta 1647 en que le fue vedado el nombramiento de sargentos mayores, que se reservaba el monarca. Una nueva limitación se produjo en 1661, pues en los capitanes de milicias se reducía su función a elevar la propuesta de una terna. Una nueva reforma: la de 1708. Las compañías de Lanzarote y Fuerteventura se agrupan en regimientos, quedando la defensa militar de las mismas encomendada a sus respectivos coroneles⁹. Semejante limitación de atribuciones junto con los enlaces matrimoniales, explican el absentismo de los señores, quienes delegaron en manos de administradores la recepción de sus derechos y las propuestas administrativas que les elevaban¹⁰.

Por lo que toca a las realengas, si bien los corregidores como representantes del Rey en la isla inicialmente no sufren restricciones como capitanes a guerra, sin embargo el acentuado centralismo de la administración borbónica, que desde la segunda década de la centuria había iniciado un proceso de concentración de los poderes en los comandantes generales hasta desembocar en una administración más parecida a la

⁹ RUMEU DE ARMAS, A., *ob. cit.*, t. III, pp. 768-69.

¹⁰ BÉTHENCOURT MASSIEU, A. DE: «La asonada de la "pobrería" en 1789. Reflexiones socio-políticas», en *AEA*, 34 (1988), pp. 445-476; p. 475.

virreinal de tipo colonialista, como contemplaremos en el caso del marqués de Casa Cajigal.

Rumeu de Armas en este campo, como en tantos otros, nos ha dejado una clara muestra de este proceso por lo referente a los *capitanes a guerra*. En casos excepcionales, como primer paso, los comandantes generales designarían delegados suyos para que interinamente desempeñaran el mando supremo militar en la isla de Gran Canaria. Don Andrés Bonito en 1743, ante el peligro de una ataque inglés, nombró al brigadier Andoa-negui como comandante de las armas de Gran Canaria ¹¹.

Pero las funciones militares no iban a durar mucho. En 1765 sobreviene la crisis. Con motivo de las desavenencias entre la Real Audiencia y el Comandante General, como recayera el corregimiento en el teniente coronel San Ariza, éste se vio sometido a una doble dependencia, dado su rango militar y su función administrativa. Por real orden de 19 de mayo de 1766, Carlos III «transfería de una vez para siempre el gobierno militar, en tiempos de paz a los coroneles del Regimiento de Las Palmas» que desde esa fecha se titularon *Gobernadores de las armas*, pudiendo el comandante general en tiempos de guerra delegar sobre un jefe militar experto «aunque fuese de un grado inferior» ¹².

El efecto de semejante medida fue criticable. Rumeu de Armas trae a cuento el siguiente texto de don Miguel Hermosilla: «La ciudad vive desentendida de lo militar, y apenas auxilian a quien consideran *usurpador de sus glorias*. Con ello aquel Senado, que tanto había procurado en otro tiempo la

¹¹ «En circunstancias extraordinarias los comandantes generales nombraron delegados suyos para asumir el mando supremo en la isla de Gran Canaria, suspendiendo así temporalmente la actividad de los corregidores capitanes a guerra». RUMEU DE ARMAS, A., *ob. cit.*, t. III, p. 760.

¹² Esto es un militar profesional. El motivo del grave enfrentamiento institucional: la competencia en la saca o veda de frutos y géneros entre las islas. La victoria doble y completa recayó del lado de don Domingo Berardi. Contra lo establecido hasta entonces, lo referente al tráfico interinsular fue atribuido al comandante general como superintendente de la Real Hacienda (R. despacho, 31-VIII-1765), así como la supresión de funciones castrenses de los corregidores como capitanes a guerra. *Ob. cit.*, pp. 760-761.

gloria de la República y la conservación de los aprestos y efectos militares de sus fortalezas... Sin influencia en el mundo militar, no ha pensado más que en lo *político*»¹³.

REPERCUSIONES SOBRE EL SISTEMA DEFENSIVO

Aunque la nueva reestructuración de autoridades militares aparentemente racionalizaba la estructura y eficacia de resistencia a una invasión, en realidad no sólo fue criticable, sino que resultó caótico y aparejó graves y profundas consecuencias.

Primero.—No se trató sólo de un sentimiento cabildicio al serle *usurpada* ciertas atribuciones. Faltaron imprescindibles previsiones para un archipiélago. No se diseñaron las responsabilidades, contenidos y limitaciones de cuantos resultaban implicados en algo tan complejo como la defensa de una isla aislada. No se redactó un plan orgánico como el de Pedro Agustín del Castillo, pues a la misma tenían que concurrir cohesivamente todas las instituciones y todos los vecinos, tanto los encuadrados en las milicias como los movilizables.

Segundo.—Hubo de prevenirse una realidad que venía de viejo. La lucha intestina entre instituciones para mantener y aumentar su prestigio. Actitud que les condujo a una celosa defensa de sus atribuciones y, por tanto, a inútiles enfrentamientos que imposibilitaban la necesaria coordinación.

Tercero.—La concentración de un poder omnímodo en los comandantes generales les condujo a un trato despótico y vejatorio respecto al resto de las autoridades, incluso de la sociedad insular y el campesinado, sometidos a la requisa de cereales y alimentos aún cuando padecieran serias carencias e insoportables carestías.

Cuarto.—El desamparo de todas las islas durante las crisis bélicas, salvo Tenerife, residencia de los comandantes generales, fue manifiesto. Es natural que buscaran popularidad y tra-

¹³ HERMOSILLA, M.: *Descripción topográfica, política y militar de la isla de Gran Canaria*. Ms. en EMC, *apud* RUMEU DE ARMAS, *ob. cit.*, t. III, p. 761.

tasen de evitar tensiones y conflictos. De forma más atenuada antes de la victoria sobre Nelson y luego ya en forma descarada. Por ejemplo, al declararse la última guerra contra Inglaterra, la guarnición de Santa Cruz alcanzó los cuatro mil hombres, alimentados con víveres procedentes de islas en que no sobraba.

Quinto.—Si consideramos que durante los siglos xvi y xvii predominó un sentimiento de regionalidad y en xix y xx de insularismo, siendo el duro siglo xviii de transición¹⁴, no cabe la menor duda que el gobierno despótico desde Tenerife fue un factor más, y no de los de menor trascendencia, entre los generadores del pleito insular.

Conjunto de observaciones que se explicita con el estudio pormenorizado de lo sucedido en Las Palmas de Gran Canaria durante la última guerra contra Inglaterra, especialmente entre enero de 1805 y julio de 1806. Estudio que posibilita el expediente abierto por la Real Audiencia que citamos en la introducción de la presente contribución.

LA DECLARACIÓN DE GUERRA EN LAS PALMAS

El comandante general marqués de Casa Cajigal comunicaba al gobernador de las armas, coronel don Juan del Castillo el 16 de enero de 1805 la declaración de guerra en la Península a Inglaterra¹⁵. Para publicarla en las Islas esperaba el

¹⁴ BÉTHENCOURT MASSIEU, A. DE: «Los cabildos en la dialéctica isla-región en la historia de Canarias», Prólogo a la *Historia del Cabildo Insular de Gran Canaria (1913-1936)*, de RAMÍREZ MUÑOZ, M., LPGC, Ed. Cabildo Insular, 1995, pp. 9-36; pp. 14-23.

¹⁵ Don Fernando de la Vega Cajigal, marqués de Casa Cajigal, arribó a estas islas el 20 de enero de 1799 al mando de una división compuesta por los regimientos Ultonia y América. Sus vicisitudes y avatares biográficos pueden ser seguidos en la *Historia de las Islas Canarias, 1776-1868*, de LEÓN, F. M. DE, SCT, Aula de Cultura, 1966, pp. 57-80. Sustituyó como comandante general a Perlasca en 1803. Bastan tres textos para conocerlo:

«Mas poseído este general de una sed insaciable de riquezas, su porte desdijo el noble porte de sus antecesores, porque relajado en sus costumbres, procax en las palabras, obsceno en sus acciones y ve-

manifiesto impreso del generalísimo Príncipe de la Paz, ejemplares que se difundirían convenientemente. Con urgencia informaría confidencialmente a la Audiencia¹⁶. El Real Acuerdo ofreció a Casa Cajigal su colaboración «no sólo con las funciones de sus empleos, sino... con sus mismas personas y facultades». La declaración de guerra fue proclamada el 23 de enero¹⁷.

A los males derivados de la crisis bélica, vinieron a sumarse pésimas nuevas «bastante fundadas» de que los británicos armaban una potente flota en Las Landas y su objetivo las

nal en sus gracias y providencias, dejó para siempre... el desagradable recuerdo de sus hechos», pág. 60.

Como concentrara con motivo de la guerra cuatro mil hombres para guarnicionar la plaza y puerto, comenta León:

«... empero si el de Casa Cajigal es digno de elogio por el acierto que aparentemente puso en la defensa, habiendo reunido una fuerza considerable, digno es más bien de una severa censura, porque este pretexto fue uno de los más productivos medios con que saqueó el país, ya vendiendo empleos y grados de milicias, ya concediendo por un precio fijo y siempre excesivo las licencias temporales o perpetuas para ir a sus casas y al trabajo de sus campos los soldados de guarnición», págs. 64-65.

Como fueran aprobadas por el gobierno semejantes medidas (R.O. 8-III-805):

«Con tal apoyo Cajigal, único jefe superior de Hacienda, echó mano de depósitos particulares, a fondos de propios y a cuanto podía sufragar tan crecidos costos, sin otros resultados que hacer algunas falsas alarmas para adiestrar el soldado y que, como suele decirse, haber gastado pólvora en salvas», p. 65.

Otro buen retrato moral de este despótico personaje, que omito por su extensión, pp. 67-68. Merecen ser citados los que le dedica ÁLVAREZ RIXO, J. A.: *Cuadro Histórico de las Islas Canarias, 1808 a 1812*, LPGC, El Gabinete Literario (1955) [Prólogo de Simón Benítez Padilla y Epílogo del marqués de Acialcázar], pp. 65, 66, 157. Muy significativa la décima anónima siguiente: «¡Alquimistas mentecatos / de qué sirve vuestras ciencias, / vuestros gastos y experiencias, / vuestros vanos aparatos! / No os canséis más insensatos, / por el oro artificio, / que ya el señor Cajigal, sin estudios, ni cuidados, / en sus uñas ha encontrado / la Piedra filosofal», p. 142, o el soneto que se cita «Fue Dionisio con el niño de teta...», pp. 142-143.

¹⁶ Juan del Castillo el Regente, LPGC, 18-I-805, en el *Expediente promovido* ya cit. en AHM, *Consejos*, leg. 2583/24.

¹⁷ Regente a Castillo, 19-I-805, loc. cit. La sala estaba compuesta por don Juan Bautista Hermosilla, regente, y los oidores Francisco Alfonso Tüero, Francisco Quevedo Bueno y José de Oromy.

Islas Canarias¹⁸. Casa Cajigal señalaba como cometido a la Audiencia ayudar al gobernador de las armas a reunir «el trigo que pueda embarcar por primera tierra», o sea, por Sardinia del Norte, para evitar riesgos, a fin de socorrer «a la manutención de la tropa que aquí tengo sobre las Armas»¹⁹.

La Audiencia aprueba el dictamen del fiscal como prevención: poner a salvo los tesoros, erario y archivos, retirar de la ciudad a los enfermos, niños y mujeres, movilizar a los hombres no alistados en las milicias, así como oficiar a los alcaldes pedáneos «a fin de que, si en medio de la miseria general que se experimenta, tienen arbitrio de proporcionar algunas remesas de trigo y otros mantenimientos» para la tropa santacruzera, de lo que se dará cuenta al gobernador de las armas, medidas que recaen en el Cabildo de la isla²⁰. Añade la Sala, que ante el peligro inminente de un corte en las comunicaciones interinsulares, conviene conocer con tiempo «las medidas previsoras en caso de ocurrir la invasión»²¹.

El 19 conoció el corregidor la declaración de guerra y el contenido del manifiesto de Godoy. Convocó dos cabildos: el día 22 para diseñar la ejecución de las medidas que correspondían al Ayuntamiento y el 26 para explicitar las razones de la monarquía para tomar las armas y expandir el manifiesto del Generalísimo.

ATRIBUCIONES CABILDICIAS

Quizás resulta algo minuciosa la descripción siguiente. Sin embargo, trato de resucitar una página de la vida insular del Setecientos y comprobar como a fines de siglo el Cabildo seguía casi al pie de la letra las *Prevenciones* redactadas en 1702 por el historiador Pedro Agustín del Castillo.

¹⁸ BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos» del comerciante de la calle de la Peregrina, D.__, 1796-1807*, ed. e int. de BÉTHENCOURT MASSIEU, A., LPGC, Ed. Cabildo Insular, 1996, p. 320.

¹⁹ Cajigal a Hermosilla, SCT, 18-I-805, leg. cit.

²⁰ Dictamen del fiscal Osés, LPGC, 1-II-805.

²¹ Acuerdo de la Sala, 1-II-805, leg. cit.

Para los munícipes según el acuerdo adoptado en la sesión de 16 de marzo de 1780 corresponde a la corporación: el abastecimiento de provisiones alimenticias para los defensores, suministro de leña, transporte, evacuar el erario, tesoro y archivos, las religiosas, e inútiles para tomar las armas, cuidado de los heridos y mantener el orden público.

Adoptaron como método eficaz designar comisiones, al cargo de un regidor asistido por algunos vecinos expeditos en el capítulo diputado ²².

1. *Abastecimiento de víveres*

Aquí va a surgir la primera de las dificultades al contravertir la Audiencia la intervención de los alcaldes pedáneos. La primera, como iremos viendo, de una enmarañada serie, que produjeron tensiones de tal categoría que alcanzaron una situación caótica que hubiera conducido al fracaso en caso de un ataque de cierta envergadura.

Se designó como diputado a Tomás Socorro auxiliado por cinco vecinos. La primera medida y muy urgente: abastecer de bizcocho a las embarcaciones del tráfico interinsular, controlar sus salidas y entradas, y suministrarlas para salidas urgentes.

Lo más laborioso era el encargo sobre los cereales. Averiguar parajes donde existía, cantidad, seleccionar el panificable y el convertible en gofio. Depósito y localizar lugares seguros para panificarlo (el risco de San Roque) o su molturación (Barranco del Guiniguada). Si el agua no fuera suficiente, se «quebrará» la acequia de la Heredad de la Vega, lo que permitirá generar la fuerza motriz. Vigilar las panaderas, calcular lo necesario para los molinos movilizados.

Para facilitar la localización en los lugares, los alcades pedáneos designaron hasta seis vecinos de los más idóneos, con excepción de Tirajana, Tejeda, Artenara y Vega de San

²² Cabildo de 22-I-805, leg. cit. Evitaremos las notas como no sean para alguna aclaración.

Mateo donde se molerá por las mujeres en molinillos de mano. Finalmente organizar recuas de mulas a cargo del transporte, conducidos por muchachos.

Si el grano era importante, también lo era, aunque en menor medida, la carne. Los alcaldes de Telde, La Vega, Arucas, Teror y San Lorenzo notificarán a los dueños del ganado mayor y menor las reses que desearan sacrificar o vender. Se trasladarán las adquiridas a los pastos cercanos a la ciudad y se irán abonando a los dueños según fueran sacrificadas. Si no encontraran oferta, se requisarán como «remedio de la necesidad pública y común, que prevalecerá a la particular».

2. *Provisión de leña.*

Era imprescindible para los hornos de las panaderas, fuego en castillos, cuerpos de guardia, atalaya e iluminación nocturna mediante fogatas. A este menester colaborarían los alcaldes pedáneos de Guía, Mogán, Firgas, Teror, Gáldar, Arucas, La Vega, San Lorenzo y Telde. A fin de evitar la deforestación, sólo se reducirían «a cortarla de los retales y árboles secos». Los pueblos costeros carentes de arbolado, servirían cardones y tabaibas²³. Las bestias no reservadas para el transporte de alimentos, portarán la leña conducidas por muchachos. De regreso cargarían cuanto fuera necesario evacuar hacia el interior. Fue designado como diputado el síndico personero don Nicolás de Troya.

3. *Tesoros, erario y archivos*

Al regidor perpetuo don Juan Bravo se le diputa para tales preciados encargos. Especial cuidado se le encarga en el traslado de la documentación y su custodia. Sería acompañado en todas sus gestiones por un escribano público. Para ello el co-

²³ La distribución fue la siguiente: Telde, 250 cargas; San Lorenzo, 50; Gáldar, 200; Guía, 200; Arucas, 150; Firgas, 50; Moya, 50, y Teror, 150. En total, 1.100 cargas.

regidor comunicaría a escribanos, oficiales de organismos y abogados que preparan libros, expedientes y papeles en cajones con llaves y los correspondientes rótulos.

4. *Las religiosas*

Se retirarían a Teror, como lugar más idóneo. Misión delegada en don Francisco Ximénez²⁴. Por lo que toca a las familias principales se les permitiría para su servicio llevar a un criado y un muchacho.

5. *Asistencia hospitalaria*

Del traslado y asistencia a heridos se encarga como diputado a don Sebastián Quintana, auxiliado por don Félix Berlanga y Bernardo Osta. Se les responsabiliza del traslado de los heridos al hospital principal, prevenir cuanto fuera necesario para atenderlos. El barbero con los de su oficio, y los cirujanos estarían presentes. Es imprescindible contar con personas caritativas «y mujeres de ánimo», que asistan a los heridos²⁵.

La asistencia espiritual queda encomendada para el regimiento de Las Palmas a los franciscanos, el de Guía a los dominicos y el de Telde a los agustinos, mientras el clero secular asistiría a heridos y moribundos en el hospital.

6. *Orden público*

«Como peculiar de la jurisdicción que ejerce», corresponde al alcalde mayor mantener «la quietud en la Ciudad», o sea

²⁴ Estaría auxiliado por don Manuel Llarena, marqués de Acialcázar y Torrehermosa, y don Raimundo Ferrugia, a quienes se asocia un ministro de la Audiencia.

²⁵ El sargento mayor o ayudantes de regimientos señalarán los hombres encargados de retirar a los heridos y cadáveres de la línea de fuego, para que «estas precisas obras» no constituyan pretexto para eludir el peligro en la refriega. Leg. cit.

preservar el orden, reprimir los robos y saqueos, así como los incendios provocados por la artillería. Le auxiliaría el teniente alguacil mayor.

7. *Un cabildo permanente*

Acordaron, además, que en caso de invasión el corregidor acudiera donde fuera menester acompañado del alguacil mayor y ocho regidores, para poder celebrar, si las condiciones lo exigiera, cabildos sin previa citación.

Finalmente, Isidoro Romero y don Nicolás Troya se ocuparían de preparar los alojamientos para resguardo de la tropa movilizada²⁶. En el convento de Santo Domingo fueron acogidas entre el 5 y 6 de febrero las compañías de Telde, Guía y La Vega²⁷.

LAS PRIMERAS DIFICULTADES

La perfección diseñada en los comienzos de la centuria por don Pedro Agustín del Castillo continuaba vigente con los retoques de 1780. Ahora empiezan a presentar inconvenientes. Primero internos a causa de la precipitación, después más graves, cuando fueron contrastadas por el resto de las autoridades a la luz de la dinámica secular.

En cuanto a los internos, la más aguda, el hecho de designar diputados y auxiliares sin la presencia y aquiescencia de los mismos. Dio lugar a presentación de bajas, lo que obligó a cambios sobre la marcha. Fue el caso de don José de Quintana, designado para el adiestramiento de cabalgaduras. Renunció por falta de salud y tener más de sesenta años. Fue denegada su petición por la Audiencia apesar de ir acompañada de una certificación del doctor don Juan Negrín²⁸. Otro

²⁶ Leg. cit.

²⁷ BETANCOURT, A., *ob. cit.*, 5-II-805, p. 221.

²⁸ José Antonio, su hermano, a la Audiencia y desestimación, 22-II.805, leg. cit.

caso con resultado favorable fue el del regidor don Juan Bravo Esteban, quien al certificado médico acompañó la renuncia a su regiduría ²⁹.

Por lo que se refiere a don Francisco Ximénez responsable de la evacuación de las religiosas, al tener que «atender los caudales de la consolidación», le impedía ausentarse de Las Palmas. Fue sustituido por el procurador y apoderado de las madres Bernardas, don Antonio José Pérez. Al auxilio del primero, don Diego Llarena, por pasar a desempeñar interinamente una regiduría le reemplaza don José Mateo Azofra ³⁰.

LA ARENGA DEL CORREGIDOR

Declarada la guerra el 23, el 26 el corregidor Aguirre había convocado el Cabildo para difundir el manifiesto de Godoy y analizar la situación con intención de elevar la moral decaída de la población. Marginemos el contenido del manifiesto. Detengámonos en el contenido de la arenga. En ésta se distinguen tres partes: combatir el escepticismo de la población; recordar las antiguas glorias, y argumentar que el aumento de la población, a pesar de las carencias, aseguraran la victoria; finalmente, estado de las medidas preventivas y esperanza de que el comandante general permita superar las dificultades.

Inicialmente se hace eco de una doble corriente escéptica de la población. Gran Canaria es pobre y por ello a Gran Bretaña no interesa ocuparla, pues sostenerla le sería más costoso que aprovechar lo que obtendrían de su producción, que ahora se llevan en gran parte, la primera; y la segunda: dado el estado de indefensión, resultaría grave inconveniente añadir a la derrota la sangre vertida en la defensa.

Para Aguirre, Canarias «es una *provinia* colocada ventajosamente para todas las relaciones de comercio que unen a la Europa con América y, por lo mismo, sirven de mucho a las

²⁹ Amén de los sesenta años, padecía «flegina al Pecho y el estómago», de tal manera que no puede llevarse la cuchara a la boca sin auxilio de la otra. Acompaña certificado del doctor don Francisco Pamo.

³⁰ Cabildo de 22-I-806, cit.

Potencias Comerciantes; y a la Inglaterra más que a ninguna otra», a pesar de señorear en Portugal.

Evoca las glorias pasadas, reconoce que carecemos de hombres como Pamochamoso, que no fue difícil desbaratar en 1595 y 1599 con dos certeros golpes a los invasores. Pero hoy «el arte de la guerra se ha hecho una ciencia» y los regimientos recién estructurados carecen de la mitad de sus efectivos, sin suficientes oficiales y armamento moderno; califica a la caballería «inútil», y el lamentable estado de las fortificaciones, pues está a la vista, así como la escasez de pólvora y metralla y una artillería «mal utillada».

Sin embargo, añade: «Esta Isla fiel, leal y dichosamente religiosa que desde el siglo dies y seis, en que se acreditó de valerosa, al dies y nueve que estamos, ha multiplicado la Población a 60.000 personas». En consecuencia hoy tiene disponible 15.000 hombres de armas. Superioridad numérica más que suficiente para hacer frente con éxito a un ejército necesariamente pequeño en número, que es el máximo esfuerzo capaz de transportar la fuerza naval británica.

Razón por lo que es necesario e imprescindible inflamar a la población de ardor bélico, «sacudir el letargo de ocio y paz» y desterrar la idea de «que sólo los milicianos son los que deberán enfrentarse», pues no es justo, ni puede el vecindario dejar de tener presente la destrucción y profanación de templos, la vejación de sus mujeres, etc.

Finaliza con una exposición de las gestiones acordadas, programadas y emprendidas, como el alistamiento de todo hombre útil, la instrucción intensiva que reciben los regimientos, la vigilancia desde las atalayas para evitar golpes sorpresivos, por ser los más desmoralizantes. Para las muchas carencias se realizarán las oportunas diligencias con el comandante general y el gobernador de armas.

«El enemigo no duerme y nosotros debemos vigilar. El enemigo no da tregua y quisá nos pesará mañana de no haber cuidado desde hoy»³¹.

El optimismo y compromiso generado por la arenga de Aguirre tuvo como corolario una nueva reunión cabildicia para

³¹ Cabildo, 26-I-806, leg. cit.

comunicar las decisiones adoptadas al comandante general y de paso solicitar alivios a las carencias expuestas. Tuvo lugar el 28³². El interés de estos acuerdos reside en que si bien el 26 el corregidor no ocultó las dificultades para una defensa cuando la guerra ya era «una ciencia», las peticiones a Cajigal revelan una situación próxima a la nulidad si los ingleses intentaran un desembarco.

Amén de solicitar instrucciones y colaboración entre las autoridades, pues el Ayuntamiento desconocía el estado real de las defensas y las disposiciones tomadas por el gobernador de las armas, solicitan con urgencia el envío de oficiales, sargentos y cabos de artillería. En la plaza sólo se contaba con un capitán del real cuerpo en funciones de comandante. De otro lado, la playa de La Laja, al ser de la ciudad y la Marina de la misma se encontraba sin la menor defensa, siendo lugares aptos para un desembarco «por la tranquilidad del mar y suelo». Lo que obliga a bajar las piezas del castillo del Rey y fortificar estos dilatados parajes con trincheras, así como construir plataformas para asentar la artillería.

La planta superior del castillo de La Luz se reduce a un entablamento de madera, incapaz de resistir a los cañones en acción. Añaden que sólo cuentan con cuatro piezas, que al estar situadas a excesiva altura, serían más útiles colocarlas en tierra para disparar metralla contra los enemigos que pongan pie en tierra.

Lamentan el corto número de militares profesionales, por lo que ruegan al comandante general el destino de al menos de los imprescindibles que permitan asegurar el puerto de la Isleta y su castillo de La Luz.

Tan lamentable situación se encuentra agravada con la absoluta falta de numerario en las arcas municipales, «ni arbitrio para tomar dinero de los vecinos de la Isla, bajo la calidad de reintegro, y más ante la indigencia que padecen» y las disposiciones legales³³. Dinero imprescindible para evacuar las obligaciones acordadas días antes.

³² Cabildo, 28-I-806, leg. cit.

³³ Aguirre a Casa Cajigal, 28-I-805, y Cabildo al Comandante General, 31-I-805, leg. cit.

Si tenemos en cuenta lo anterior, se comprende que no faltaba razón a los vecinos escépticos, que opinaban por la inutilidad de una resistencia heroica.

PRIMER CHOQUE AUDIENCIA-CABILDO

El Cabildo participó a la Audiencia, no sin un dejo de labor eficaz, las medidas acordadas³⁴. El regente como respuesta echa un jarro de agua fría sobre el entusiasmo cabildicio³⁵. Sólo merecen aprobación tres de los acuerdos: servicio de leña, asegurar papeles y archivos, y elaborar relaciones de vecinos útiles para el servicio de armas y bestias para el transporte, pero sólo en caso de aprobación del gobernador de las armas. El resto fueron rechazadas de pleno³⁶.

Desautorización a una larga tradición, seguida de una severa admonición, en que se advierte que el superior jerárquico del municipio es la Audiencia, que no admitirá extralimitaciones, por lo que el tribunal no dudará de aplicar en el futuro las sanciones establecidas³⁷.

El pleito estaba servido, es sólo el primero de un rosario, tan propio de los celos jurisdiccionales del Antiguo Régimen, y al tiempo inexplicables de una ciudad en un estado de defensa lamentable, posible objetivo de un prepotente enemigo, como se experimentó con la falsa alarma.

³⁴ Canaria, 4-II-805. Adjunta copia de las actas del 23, 26, 28 y 31-I-805, leg. cit.

³⁵ Auto de la Sala, 4-II-805. Dictamen del fiscal, el 5, y Decreto al Cabildo, el 6. Leg. cit.

³⁶ Prevención de víveres mientras no reciban órdenes por el conducto reglamentario: comandante general, gobernador de las armas y Audiencia. Asistencia de un oidor a la evacuación de las religiosas, su cuidado es función de la autoridad eclesiástica. Rondas del alcalde mayor, así como reuniones del Cabildo sin previa citación con 72 horas. Loc. cit.

³⁷ La Sala «ha notado el irregular modo que se han servido de su leximita autoridad, excediéndose hasta formar y crear funcionarios públicos sin contar con ella, siendo su Jefe e inmediato superior, y a pesar de que el Regente por orden de 18 de enero próximo pasado le mandó se diese cuenta para su inteligencia...». Loc. cit.

El alto tribunal, después del amenazante réspice, esperaba una respuesta inmediata. En el Cabildo ordinario del día 8 acórdose convocar otro como extraordinario, que por falta de *quorum* hubo de retrasarse a la media noche del día 14. Se redujo a acatar lo dispuesto, confirmar a los diputados encargados de las actividades admitidas y dar cuenta al provisor eclesiástico. Con respecto a la llamada al orden se encargó al corregidor justificara ante el Regente el retraso, así como acusara recibo de la llamada al orden ³⁸.

La justificación se retrasó aún hasta el 18. A la falta de *quorum* añadió Aguirre era imprescindible tener a la vista una R.C. sobre el problema. Se encargó su búsqueda al escribano mayor, pero sobrevino la muerte a su mujer, siendo el único capaz de encontrarla dado el embalaje del archivo ³⁹.

Restablecida la tranquilidad tras comprobar que la alarma de un ataque el 15 de febrero fuera falsa y recibida la documentación solicitada al Ayuntamiento, la Sala, celosa de sus atribuciones y prestigio, consideró necesario imponer, por la vía ejemplar, sanciones por las faltas.

Al corregidor Aguirre multa nada menos que de doscientos ducados y severo apercibimiento en caso de nuevos fallos ante órdenes de la Audiencia. Las faltas: retrasar la convocatoria del Cabildo extraordinario, no aprovechar el del día 14 para cumplimentar todo lo ordenado, permitiéndose el lujo de convocar al alcalde mayor y las desanteciones padecidas por las madres Bernardas cuando el 15 debieron ser evacuadas ⁴⁰.

Tampoco salió bien parado el regidor Manuel Padrón. Multa de 50 ducados por signar oficio en nombre de la ciudad

³⁸ Cabildo, 14-II-805, leg. cit. En el mismo se dieron por enterados del oficio del Cabildo eclesiástico dando cuenta que el 19 subiría de Teror la Virgen del Pino.

³⁹ Manuel Padrón al Regente, 18-II-805, leg. cit.

⁴⁰ Interpretaron la presencia del Alcalde Mayor como asesoramiento para incumplir o dilatar las órdenes. Las quejas de las bernardas llegaron al regente por medio del provisor y vicario eclesiástico, lo que le obligó de noche a convocar la Saleta que acordó convocarse Cabildo a aquella hora y cumpliera lo ordenado en término de tres días para que explicara las razones de estos actos y semejantes demoras, lo que tampoco cumplió el corregidor.

el día 18 sobre el incumplimiento de lo ordenado por la Audiencia.

Desconocemos si Aguirre cumplió la sanción, pero lo inusitado del caso produjo el recurso de Antonio Padrón, que vio su condena condonada el 2 de agosto. Su defensa la basó en el acta del Cabildo de 15 de marzo ⁴¹.

EL MANIFIESTO DE GODOY

Signado el 12 de octubre de 1804, comunica como generalísimo las razones que obligan a Carlos IV a declarar la guerra. Diez ejemplares llegaron a Las Palmas el 3 de febrero para su difusión ⁴². Interesa más a nuestro objeto el añadido de su cosecha, dada la peculiaridad de las Islas, que inserta el comandante general, porque señala la línea de conducta que debe adoptarse ante el enemigo y revela su personalidad y carácter despótico y arbitrario.

El motivo de la declaración bélica se reduce a la provocación británica de captura e incendio de mercantes en tiempos de paz, así como de apresamiento de dos fragatas y voladura de una tercera, aprisionando un regimiento que conducían en tiempos de paz. En tono grandilocuente la soflama incita a la

⁴¹ Basa el recurso en el acta del Cabildo de 15 de marzo, en el que se explicita que en la reunión del 12 de febrero se prolongó hasta las tres de la madrugada y se entendió que lo solicitado por la Audiencia era elevar un *informe*, que se encargó al procurador mayor, asesorado por el abogado de la ciudad. Acabado el 19, hay que contar con un doble hecho: la muerte de la mujer del escribano mayor explica que el testimonio vaya protocolizado por Jacinto Proto Batancourt. La subida de la Virgen del Pino explica la ausencia del regidor con firma, diputado para acompañarla. Entonces se acudió al despacho de don Manuel Padrón, quien lo firmó —como era costumbre entre compañeros, reconoce debió conocer el contenido y lo lamenta—, antecediendo de su puño el Excmo. Sr. (Canaria, 15-III-805). Se decreta abone la multa de 550 reales, lo que verificó el procurador. El fiscal, 2-VIII-805, deja la multa a la consideración de la Sala, que debió ser benévola.

⁴² Casa Cajigal a Hermosilla, SCT, 30-I, y Castillo a ídem, LPGC, 3-II-805, leg. cit. También se incluye copia del manifiesto formal de 12-XII-804, leg. cit.

restauración de la religión, el honor y la gloria de España mancillada.

La coda de Cajigal no tiene desperdicio. Evoca la victoria sobre Nelson en Santa Cruz de Tenerife y la presenta como modelo «para esta *colonia*» ante futuros intentos británicos.

Está dispuesto a ejercer el mando supremo sin la más mínima complacencia. Exigirá el máximo sacrificio, como es su obligación, «hacia el Rey y la Soberanía en pro de la salud pública», aunque espera de los isleños que «no sea menor su entusiasmo para defender sus hogares y vengar el ultraje de un enemigo pérfido».

Delega su responsabilidad en el gobernador de las armas de cada Isla, que será obedecido no sólo por la cadena de mando sino por las autoridades eclesiásticas y políticas. Todavía, se dirige a los milicianos con tópico: «¡Compañeros de armas de las Islas Canarias... La Victoria o la Muerte!».

Como Presidente de la Audiencia, por lo que toca a Gran Canaria, le encomienda y delega en el tribunal todo tipo de funciones, excepto las estrictamente militares. Pero exige una correspondencia «servicial» y cooperadora con el comandante de las armas.

Tales imposiciones junto con sus desatenciones por lo que toca a la defensa de la Isla, los abusos, el carácter despótico y una serie de acciones que estudiaremos, a pesar del manifiesto, conducirán a tensiones y choques jurisdiccionales que obligan a la Real Audiencia a abrir el expediente que nos sirve de fuente.

LA PRIMERA ALARMA

En la noche del 11 de febrero, el Gobernador don Juan del Castillo, ante la presencia de unos barcos, llamó a las armas, «llenando al principio de confusión a la ciudad» hasta que se supo que el objetivo del enemigo «era el Puerto de La Luz». «Lograron llevarse algunos [barcos] cargados ya y dispuestos para hacerse a la vela con destino a Tenerife y La Habana,

según se dice»⁴³. Versión ambigua del señor fiscal, pues todo lo que se le ocurrió a la Audiencia fue reunirse en casa del regente.

La realidad fue muy otra. Raya en lo ridículo, pues fue más producto del pánico y no de información, pues toda la necesaria la tenían los vecinos ante la vista. Desde el día 10 rondaba una fragata que sorprendió una embarcación de pesca. Al siguiente sobre las once de la noche penetraron en el Puerto de La Luz y sacaron un bergantín cargado para zarpar a La Habana y dos pesqueros, uno comenzando a descargar la pesca en su primer viaje. Retirados, continuaron merodeando y capturando barcos hasta el 20 en que desembarcaron para refrescar. El segundo comandante viajó a Las Palmas, ofreció el rescate de los barcos menores y fue tan agasajado por don Juan del Castillo, que prometió no hacer más daño a la isla, lo que cumplieron⁴⁴. Hay que suponer que hizo negocio redondo.

No cabe la menor duda que en cuanto a tráfico las autoridades militares no tomaron las precauciones del caso. Los efectos de la guerra del corso supusieron un cargo de enorme peso durante los conflictos bélicos, como he tenido ocasión de estudiar. Aislamiento, incluso de las comunicaciones interinsulares, pérdida de barcos, cargamentos y a veces tripulaciones, movilización permanente de milicias y desencadenamiento de comportamiento que afectaron a las mentalidades⁴⁵.

⁴³ Informe del Fiscal, 12-II-805, leg. cit.

⁴⁴ BETANCOURT, A., *ob. cit.*, 10-II-805, pp. 321-22. El desacierto resultó escandaloso. La movilización de fuerzas se restringió a situar las compañías de milicias y los cañones violentos ante la Puerta de Triana. Sólo se dirigió al Puerto el corregidor Aguirre seguido de quienes se adhirieron. Mientras abrieron fuego los castillos de San Felipe y Santa Catalina, el de La Luz, mejor situado, permaneció mudo. Sólo cruzaron fuego la fragata y el castillo de Gando, que obligó su retirada. Las fuerzas desembarcadas el 20 en Arguineguín formaron el cuadro. Las dos embarcaciones armadas en contracorso zarparon y tuvieron que regresar por haberse unido a la fragata otras unidades británicas.

⁴⁵ BÉTHENCOURT MASSIEU, A.: «Reflexiones sobre la repercusión del corso marítimo en las Islas Canarias», en *As sociedades insulares no contexto das interinfluências culturais do século XVIII*, Madeira, Centro de Estudos de História do Atlântico, 1994, pp. 51-92.

Otra muestra del desorden originado por el pánico fue la no presentación de los alistados y los dueños de la caballería. Pretexto: no tenían señalado lugar de la concentración. Los responsables, el diputado Troya y los hermanos Laguna acudieron ante el regente, quien de entrada les respondió que esto era función del gobernador de las armas. El caso es que tras la alarma «apenas había ni gentes que quisieran conducir algunas armas de defensa a los puestos que se les ordenaba»⁴⁶. El fiscal opina que el gobernador militar señale los lugares de concentración y llama seriamente la atención al ayuntamiento para que se abstengan de molestar a los vecinos de la ciudad y los campos, no movilizandolos sino los «imprescindibles» según las necesidades⁴⁷. La Audiencia ordena según auto advertir al Gobernador militar que indique el número de vecinos necesarios, fije como lugar de reunión de los paisanos la plaza de San Bernardo y advierte que los no presentados serán condenados a servir cuatro años en el Batallón de Canarias y a los reincidentes otros tres en unidades del ejército real⁴⁸.

EVACUACIÓN DE LAS RELIGIOSAS

A una hora tan intempestiva como las nueve de la noche, se presentó ante la Audiencia en casa del regente, el provisor eclesiástico con queja de no prestarse a las monjas en su evacuación los auxilios de costumbre. Dada la urgencia e ignorancia por parte del tribunal sobre los acontecimientos, dirigieron un edicto al corregidor, ordenando auxiliara a las religiosas, conforme lo ordenado el pasado día siete⁴⁹.

Al siguiente volvió sobre la carga el provisor con carta de la abadesa y monjas del convento de Nuestra Señora de la Concepción, o sea, de las bernardas. La víspera recibieron ins-

⁴⁶ Informe de Troya, 18-II-805.

⁴⁷ Osés, 19-II-805.

⁴⁸ Auto acordado de la Sala, 20-II-805.

⁴⁹ Edicto, 15-II-805. Antecedentes y auto. El escribano lo entregó a Aguirre, de ronda en la calle de Triana.

trucción de prepararse para el traslado a Teror, «donde únicamente se encuentra comodidad para su residencia». Muestran su inquietud por sólo ser acompañadas por su sacristán, pero no de su apoderado el procurador Antonio José Pérez, persona de su entera confianza. Para colmo de males se encontraban con su arca vacía ⁵⁰. La Sala sobre la marcha dispuso que el apoderado las acompañase y ordena al alcalde real le facilitara cuanto necesitaran para su alivio y socorro ⁵¹.

Soluciones no tan sencillas, ni la del dinero, ni la del apoderado compañero de viaje ⁵².

UN CABILDO SIN CABILDANTES

Al corregidor se le presentó un nuevo problema. La mayoría de los regidores, oficiales de las milicias, no pueden asistir al ayuntamiento, con lo que es imposible alcanzar el *quorum* ⁵³. Solicita una solución de la Audiencia como superior jerárquico.

⁵⁰ Representación de las MM. bernardas, 16-II-805. La comunidad estaba integrada por San Joaquín Verdugo, abadesa; María de San Rafael Cabral, superiora; Joaquina de San Miguel Naranjo, Real de Santa Legarda, María de Santo Tomás, Jsh. Verdugo, Luisa de San Cristóbal del Castillo, Juana de Santa M.^a de los Ángeles Colomán Moore, María de San Antonio, María de San Francisco Javier, Josefa de Santo Domingo de Medina, María de San Pedro de Islanda, Catalina de San Francisco de Asís, Josefa de San Antonio de Padua y Santa María de San Juan. Total, 15 religiosas.

⁵¹ «Si en algo pudiera servirles la Audiencia no duden de acudir al Tribunal», loc. cit.

⁵² Por lo que toca a Antonio J. Pérez, dado sus conocimientos, fue designado regidor suplente debido el gran número de éstos que eran oficiales de milicias. Aunque prefiera acompañar a las monjas y evitar riesgos, la Audiencia, contradiciéndose, hubo de negarle la solicitud. 19-II-805.

⁵³ Es el caso de Manuel del Río, Andrés Romero Ceballos, Manuel Padrón, Agustín Falcón, Agustín de la Rocha y José Verdugo, y el síndico personero José Luis Rojo. Los tres últimos pertenecían al Batallón de Voluntarios, que aún no prestaba servicios. Don Manuel Padrón es Gobernador del Castillo de La Luz, el diputado del común don Andrés ? es escribano de guerra y es notoria la debilidad enfermiza del propietario. Corregidor al Regente, 8-II-805.

Siguiendo el dictamen del fiscal se acuerda ocho días después que el corregidor designe cuatro individuos idóneos, con los que reuniría el *quorum* preciso. En cuanto al síndico personero, que designe al predecesor más próximo que carezca de obligaciones militares ⁵⁴.

El Cabildo los designó el día 16. Regidores suplentes fueron el procurador Antonio J. Pérez, Tomás Oramas, Diego Lara y Juan Guerra y el 20 la sindicatura recayó en don Nicolás Massieu, que lo fue en 1804 ⁵⁵.

A mediados de marzo y a causa de las obligaciones militares son sólo tres y el síndico los que acuden a la convocatoria. Para colmo el alcalde mayor enfermó y guardaba cama con lo que se incumple la orden de la Audiencia de que sea citado con voz y voto ⁵⁶. La Audiencia en ese caso, en contra de lo ordenado el 7 de febrero, dicta que los acuerdos tengan validez sea cual sea el número de los presentes.

PROYECTO DE CONSTRUIR LANCHAS CAÑONERAS

La guerra sólo había comenzado y eran sensibles las pérdidas sufridas a causa del corso para el comercio insular, y más especialmente en barcos costeros «que eran los que nos mantienen», en frase del síndico personero Andrés Cabrera. Quién en el Cabildo extraordinario del 14 de febrero expone como único remedio eficaz la construcción de lanchas cañoneras adecuadas para compensar con su capacidad de fuego el tonelaje de los corsarios. El problema consistía en la financiación del proyecto. Propone como lo más equitativo para el pueblo el establecimiento de una tasa de un cuarto por libra de pescado salado. Con el producto podían fabricarse hasta dos unidades. De esta forma se evitarían sobresaltos, carestía de los panes y seguridad en el abastecimiento, así como re-

⁵⁴ Dictamen del fiscal y R. acuerdo, 16-II-805.

⁵⁵ Isidoro Romero al Regente, 20-II-805, y Rafael Ramos Pastrana a íd., 21-II-805.

⁵⁶ Acta del Cabildo, 14-III-805. Se comunicó la propuesta de la Audiencia, que sólo se dio por enterado el 20.

sultaría beneficiada la hacienda real, y de llevarlo adelante, «un hecho sonado». Propuesta no bien acogida por la Audiencia, pues el Ayuntamiento carecía de jurisdicción para establecer imposiciones.

Propuesta sensata, pues en los días posteriores iban a aumentar las pérdidas en cascada, a la vez que se comprobó una vez más la ineficacia del armamento improvisado de bergantines. Una idea clara de la trascendencia del corso la encontramos en que entre el 10 de febrero de 1805 y 7 de agosto de 1807 fueron 61 los barcos canarios apresados, o sea, a más de 20 anuales y un 34,46 por 100 del total de pérdidas entre 1701 y 1830⁵⁷. De otro lado la diferencia de tonelaje y de capacidad de fuego entre nuestros bergantines y el normal de los corsarios, explican el fracaso del contracorso. Prueba contundente la aportan Cioranescu y Millares Cantero, al demostrar cómo los franceses, con barcos de superior porte, hicieron un buen negocio cuando utilizaron el puerto de Santa Cruz de Tenerife como base de operaciones y mercado con salida para barcos y mercancías capturadas⁵⁸.

En repetidas ocasiones se trató de llevar adelante el proyecto, pero el ayuntamiento encontró dificultades por parte del tribunal. Como última solución el Cabildo pensó que la única, ante repetidos inconvenientes, radicaba en acudir a las arcas del cabildo catedralicio, pero la Audiencia no lo encontró oportuno, pues ya habían sido utilizadas e incluso explotadas. Sólo en 1805 las cantidades obtenidas alcanzaban la no despreciable cifra de 12.100 pesos, o sea, 172.880 reales de vellón, de los que, ¿cómo no?, Cajigal alcanzó 9.600 pesos, o sea, el 78,42 por 100⁵⁹.

⁵⁷ BÉTHENCOURT MASSIEU, A.: «Reflexiones...», cit., cuadro XV.

⁵⁸ CIORANESCU, A.: «Piratas y corsarios en aguas de Canarias (siglo XVIII)», en *Historia general de Canarias* de MILLARES TORRES, A., LPGC, EDIRCA, 1977, t. IV, pp. 111-119. MILLARES CANTERO, A.: «Reflexiones acerca del comercio exterior durante la década de 1820», en *V CHCA* (1982), LPGC, Ed. Cabildo Insular, t. IV, pp. 679-887, y BÉTHENCOURT MASSIEU, A.: «Reflexiones...», cit., pp. 64 y 66-67, cuadro I.

⁵⁹ Archivo de la Catedral de Canarias, Libro III de *Certificaciones*, fol. 27v. La cantidad se repartió así: 7.000 pesos para gastos de la guarnición de Santa Cruz; 2.600 para pertrechos de víveres a la escuadra france-

CARENCIAS ANTE UNA FALSA AMENAZA

El 20 de febrero el gobernador de las armas notificaba al regente un inminente peligro. El capitán de un bergantín español anclado en La Luz, a cuatro leguas de Madeira, había divisado una armada británica de ciento cuarenta velas, 20 de guerra y el resto de menor tonelaje. La estimaba destinada a un desembarco y el rumbo las Islas Canarias. Debería la Audiencia prevenir todo lo necesario ⁶⁰.

La Sala fue convocada a las nueve de la noche. El corregidor tomaría las medidas pertinentes, auxiliando en primer lugar a los defensores del Puerto. Era urgente trasladar a lugar seguro los caudales y alhajas particulares, así como reunir los víveres. El diputado de este menester, Tomás Socorro, presentó el 22 un estado del cereal almacenado en la ciudad, que se reducía a 2.250 fanegadas, más las que retuvieran los barcos interinsulares para una urgencia (ver cuadro).

RESERVA DE CEREALES EN LAS PALMAS. 1805

	<i>Cebada</i>	%	<i>Trigo</i>	%	<i>Millo</i>	%	<i>Total</i>	%
Puerto de La Luz	1.100		20		—		1.120	49,7
Almacén de la Recoba ...	150		—		—		150	6,6
Cayetano Saavedra	—		100		800		900	40,0
Lucas Real	—		80		—		80	3,6
	1.250	55,5	200	8,89	800	24,65	2.250	99,94

Escasez más seria, pues de las 2.250 fanegas almacenadas se surtía el campesinado, a causa de la pérdida de la cosecha. Hambruna que confirmó las gestiones del alcalde mayor con los pedáneos. La totalidad de las respuestas negativas, y sólo Telde y Agüimes podrían suministrar vino y pescado salado ⁶¹.

sa que tocó allí, rumbo a América; 1.000 para habilitar un barco en contracorso en Las Palmas, y 1.500 para los gastos que ocasionara el viaje a Teror de las madres bernardas.

⁶⁰ El bergantín fue objeto de caza por tres fragatas. Castillo a Hermosilla, 20-II-805.

⁶¹ Acta del Cabildo del 17-II-805.

El diputado añade nuevas dificultades a la escasez. Era necesario abonar al contado cuanto se adquiriera de los almacenistas, pues de lo contrario se verían perjudicados por falta de liquidez. ¿Tiene el Cabildo numerario? Sólo queda una solución, que tampoco era válida: adquirir trigo en Lanzarote y Fuerteventura; a la falta absoluta de seguridad en el transporte, se sumaba la preferencia de los productores en enviarlo a Tenerife, donde corrían mejores precios. De ahí las instrucciones a Socorro. Sólo adquiriera el estrictamente necesario para sostener a los defensores ⁶².

¿INEXISTENCIA DE PROPIOS?

Socorro puso el dedo en la llaga: El ayuntamiento carecía hasta de lo imprescindible para cubrir sus obligaciones. Y no es que sus escasos bienes de propios no produjeran beneficios. Pero desgraciadamente estaban retenidos en las arcas del Real Erario, lo que convertía su uso en problema irresoluble ⁶³. Fueron designados para recobrar el dinero el regidor Manuel del Río y el depositario Juan Carrós, pero el subdelegado de Hacienda les exigió, petición por escrito y aprobación del gobernador de las armas, quien tenía instrucciones concretas del Comandante General como superintendente de rentas. Y en cuestión de dinero ya sabemos como se las gastaba el marqués de Casa Cajigal. O sea, su poder era tan omnímodo que controlaba hasta gastos municipales, aunque fuera para defensa militar de la ciudad.

Pero desde otra óptica, ante la pésima administración y abusos de algunos regidores —al fin y al cabo en su origen disfrutaban del edilato mediante compra—, la corona había dispuesto que los regentes desempeñaran la función de intendentes de propios.

Sin embargo, en este caso Hermosilla apoyó al Cabildo y para llevar adelante la gestión exigió una reunión extraordi-

⁶² Acuerdo del Cabildo, 22-II-805. Medidas aprobadas el 23 por la Audiencia.

⁶³ Cabildo de 20-II-805.

naria del Cabildo, que redactaran un escrito justificativo de la petición, a fin de llevar personalmente la gestión administrativa. El corregidor convocó a los munícipes para el día siguiente 21 a las ocho de la noche ⁶⁴. Gestiones personales que se encontrarán, como veremos, ante un muro y fue concausa del choque jurisdiccional entre la Audiencia y gobernador de las armas.

Sin embargo, los ediles, ante el peligro, intentaron resolver una larga serie de obligaciones contraídas en defensa de su ciudad, a las que dedicaremos los próximos apartados.

MEDIDAS DEFENSIVAS

1. *Atalaya*

En el cabildo del 19, celebrado tras despedir a la Virgen del Pino, camino de Teror, don Andrés Cabrera propone como atalayero de las Isletas a Francisco Daylon, hijo del que ejerció el oficio. Se le abonarán 50 pesos, al igual del señalado al último, sobre las rentas municipales, aunque es preciso la aprobación del intendente de propios, o sea, del regente. Era indispensable reparar la casita donde residía, construir una cocina y confeccionar las banderas de señales, tanto para el castillo de La Luz como para la atalaya, con el correspondiente cajón para depositarlas. Propuestas aprobadas por el regente ⁶⁵.

2. *Metrala*

El municipio rebasaba sus funciones cuando llegara a sus oídos carencias defensivas. Es el caso de la metrala, imprescindible para batir a los recién desembarcados. Designó a los regidores Juan Carrós y Diego León para que al frente de un equipo numeroso recorrieran la ciudad recogiendo todo obje-

⁶⁴ Cabildo cit.

⁶⁵ Cabildo del 19 y 22-II-805.

to de metal que sea entregado y pueda ser de alguna utilidad ⁶⁶. Propuesta rechazada, «aunque por ahora», por la Sala, llamando nuevamente la atención al municipio a fin de que en el futuro se abstuviera de adoptar medidas que exijan, ni aun con el pretexto de voluntariedad, nada fuera de la ley, pues suponen un gravamen que hay orden de evitar y más cuando se dirigen a objetos para los que hay destinados fondos ⁶⁷.

3. *Cureñaje y violentos*

Tan deplorable era el sistema defensivo de Las Palmas, que el nuevo gobernador de las armas por muerte de don Juan del Castillo ⁶⁸, don José Verdugo, hermano del obispo, solicitó en préstamo las cureñas y los cañones violentos, propiedad del ayuntamiento, por ser útiles sumamente escasos y de enorme eficacia en los desembarcos. En Cabildo de 14 de abril se decide la cesión, si era ratificada por la Audiencia ⁶⁹.

4. *Los archivos*

No fue fácil encontrar un edificio en el interior capaz para conservar los archivos. Salones amplios que permitieran apiar las arcas y acceder a la documentación.

Al Cabildo le parecía adecuado la casa denominada del *Colegio* en La Angostura, propuesta por don Tomás Oramas. Pertenecía a la testamentaría de don Domingo Naranjo. Pero en un reconocimiento más a fondo no le convence, así como

⁶⁶ Cabildo, 5-III-805.

⁶⁷ Regente al corregidor, 13-III-805.

⁶⁸ El día 9, martes Santo, «a la noche, le acometió un grande accidente al coronel don Juan del Castillo y al siguiente le administraron», BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos»...*, cit., p. 325.

⁶⁹ Cabildo, 14-IV-805; Isidoro Romero al regente, 15-IV, y Auto de la Audiencia, 17, y Cabildo, 31. Con la condición de devolución si estimara fuera preciso al municipio.

otra de la testamentaría del canónigo Róo, situada en San Lorenzo. Inconveniente: «se llueven» y está en despoblado. Más idónea le parece la oferta del sacristán mayor de la parroquia, Ventura de Santa Ana, por estar en el centro del pueblo y colindante con la del cura. Es muy segura, de piso seco, con un salón de siete varas ⁷⁰.

Tres días más tarde ofrece al regente sus casas en Siete Puertas (San Lorenzo), pues en las del sacristán no caben sino la documentación de diez escribanías, el escribano Francisco Martínez de Escobar. Recibe una negativa de la Sala, y al tiempo acuerda urgir el traslado y encajonar los procesos, pleitos y expedientes conclusos, a fin de no aumentar los retrasos en los que estaban en trámite ⁷¹.

La segunda amenaza reactivará el proceso de traslado, finalmente a Arucas. Encárgase de la custodia del archivo el alcalde mayor don Pedro Salgado junto con el diputado Oramas. La responsabilidad del empacado, salvo los expedientes indispensables recayó en el Juez del archivo don Francisco Quevedo Bueno, quien pasó nota de los gastos al regente, como intendente y subdelegado de penas de cámara para su abono ⁷².

5. *Recaudo de los caudales*

No presentó tantas dificultades elegir locales para el depósito de los caudales. En el Cabildo del 7 de marzo, el diputado Antonio J. Pérez comunica que ha desechado las ofertas de casas particulares para evitar distracciones o hurtos. Tampoco acabó de aceptar la oferta de la casa del cura párroco de Santa Brígida, don Gregorio Medina. Mientras el Cabildo eclesiástico consigna al ayuntamiento el traslado de sus fondos, la Inquisición ya había puesto los suyos a seguro. El inconve-

⁷⁰ Oramas al Corregidor, 7-III-805, e Isidoro Romero, con la respuesta al regente y Oramas a Hermosilla, 9-III-805.

⁷¹ Auto del 12-III-805.

⁷² Auxiliarían en toda la tarea el escribano y relator Pedro Armas y el procurador Sebastián de Quintana.

niente ha consistido no sólo en la seguridad, también en el espacio y control de entrada y salida de los depositarios de los distintos ramos. Propone como local más idóneo los ofrecidos por el alcalde real de San Mateo. Tiene elegidas las cabalgaduras, que se concentrarán en plaza de Santa Ana. Recibió el visto bueno y la aprobación de la Audiencia ⁷³.

El Cabildo añadió unas normas sobre el recuento del dinero en cada ramo y encarga a don Manuel Padrón del control de las arcas de depósito y dar cuenta de las mismas, para proceder al recuento ⁷⁴.

NUEVO PLAN DE DEFENSA

El recién nombrado Gobernador de las armas, don José Verdugo, recibió instrucciones de Casa Cajigal ante la eminencia de un ataque. Reforzaría la vigilancia, establecería las tropas en los puntos convenientes e intensificaría al máximo la instrucción de las milicias. Exigiría al Corregidor las listas del paisanaje movilizable y el estricto cumplimiento del resto de las obligaciones municipales.

En el listado se exige que Aguirre señale las armas que poseen, si están organizados en partidas y en caso negativo las encuadre y coloque al mando de cada una el sujeto que parezca más idóneo. Verdugo señalará a cada una de estas unidades a los fines en que sean más eficaces. Como no todos poseerán armas, el corregidor les dotará de chuzos.

Al oír la alarma los lugares de concentración serán la plaza de San Bernardo para los vecinos de Triana, mientras los de Vegueta acudirán la mitad a la plaza del espíritu Santo y la otra en la Herrería. El ayuntamiento señalará el número de los que necesite para sus menesteres. Del total habrá que descontar los 242 hombres que necesita el comandante de artillería de Lorenzo Bernáldez. Éstos, a la primera alarma, acudi-

⁷³ Cabildo, 7-III-805.

⁷⁴ Cabildo, 13-III-805. El gasto se abonaría por el regidor Padrón, que haría las pertinentes gestiones con el regente, 28-III-805.

rán a las fortalezas que les han sido señaladas por dicho comandante.

Conviene acumular leña y aulaga desde el Castillo de La Luz al de San Cristóbal, para en caso de desembarco encender hogueras y descubrir al enemigo. Todos los vecinos antes de retirarse hacia el interior deberán dejar un farol encendido en la fachada de sus casas, si hubiera certeza del desembarco.

Son muy precisas las instrucciones sobre la alarma. La atalaya de La Isleta al divisar formaciones al menos de cuatro buques grandes lo señalarán al castillo de La Luz y éste mediante bandera al de Santa Ana, que disparará un cañonazo. Inmediatamente la plataforma disparará otros dos sin bala y el castillo del Rey o San Francisco disparará tres, de ellos dos hacia el interior. Los milicianos acudirán a las armas. El humo de la atalaya implicará que todas las del resto de la Isla mediante el mismo método anuncien el peligro. Al primer disparo las campanas de las Iglesias tañerán a rebato para alertar al vecindario.

En caso de segunda alarma, confirmatoria, el vecindario inútil para la defensa se retirará al campo y si es de noche dejarán encendido el farol de su casa. Los milicianos acudirán a los puntos señalados por sus jefes y el paisanaje a las plazas ya citadas.

Si la operación del enemigo se redujera a sacar barcos surtos en el puerto mediante lanchas, se dispararía un cañonazo y al rato hará el castillo de La Luz «tres fogonaduras» sobre el parapeto. Vista la señal, se disparará un cañonazo y avisará a la plataforma y al castillo del Rey.

Finalmente, ordena Verdugo que el Ayuntamiento prevengan al paisanaje que debe acudir «con sus garrotes, rozaderas o armas», así como azadas, palas y picos, y las caballerías y el personal sanitario se prepare en el hospital para atender a los heridos ⁷⁵.

El corregidor responde que el Cabildo acordó gran parte de las reglas contenidas en estas instrucciones a raíz de declararse la guerra, pero la Audiencia «como inmediato superior las

⁷⁵ J. Verdugo a Aguirre, 25-VII-805. Se despacha con la carta un oficio constructivo con normas complementarias.

avocó a sí las disposiciones del Ayuntamiento, arreglando y dándoles forma a unas y revocando y desaprobando otras, reservándose la superioridad tomada y dar providencias» para efectuar lo que ordenara el comandante general y el gobernador de las armas, «por lo que carezco absolutamente de facultades para dar órdenes»⁷⁶. Le recomienda dirigirse al regente, pues lo único que puede obrar es designar a los 242 hombres que deberán cooperar con el comandante de la artillería⁷⁷. Era una bonita manera de devolver a la Audiencia las ofensas infringidas.

Verdugo remite estas instrucciones a Hermosilla y justifica su error por no haber sido instruido sobre la cadena de mandos. No se detiene en aspectos de sus instrucciones, salvo para quejarse del estado de las atalayas, pues «se hallan enteramente abandonadas». Confía en el celo del tribunal para cumplir las nuevas medidas diseñadas⁷⁸.

CHOQUE AUDIENCIA-GOBERNADOR DE LAS ARMAS

Es curioso el dictamen sobre el tema del fiscal Osés, que hará suyo la Sala. Frente al perfecto entendimiento entre el ramo militar —Casa Cajigal y Castillo— y el político —el tribunal—, ahora éste resulta recriminado.

Al estallar la guerra, el Cabildo tomó una serie de medidas inspiradas en antecedentes remotos, sin percibir «que los tiempos son otros y las circunstancias diferentes». La Audiencia pretendió acomodarlas a las del día, «para evitar que excediendo[se a] los límites de sus facultades, extendiéndose en lo que es propio y peculiar de los Gefes militares y dando comisiones capaces de causar la ruina de la Isla por las intrigas, los abusos y los inconvenientes a que están expuestas»⁷⁹.

⁷⁶ Aguirre a Verdugo, 27-VII-805.

⁷⁷ Este oficio fue encomendado por el Cabildo a Nicolás de Troya.

⁷⁸ «... para que en esta ocasión no queden estos importantes negocios en el estado de inacción en que han estado en otros tiempos, a pesar de los esfuerzos que han hecho los Gobernadores de las Armas». Verdugo a Hermosilla, 31-VII-805.

⁷⁹ Dictamen del fiscal Osés, 2-VIII-805.

Por esta razón aprobaron algunas de las medidas como el alistamiento del paisanaje y las caballerías. Tras la alarma primera hubo cuatro meses de tranquilidad. Pero suscitada la segunda, el paisanaje acudió y cumplió en exceso cuanto les fue encomendado por la autoridad militar. La Audiencia durante el conflicto se ha preocupado en medidas de defensa. Como ejemplo, alude en su interés por las construcciones de lanchas cañoneras.

Y aunque el tribunal apruebe todas las nuevas indicaciones del gobernador, el fiscal opina la conveniencia de subrayar que los militares se están excediendo en sus atribuciones, pues debió dirigirse el 25 a la Audiencia y no al ayuntamiento, ya que el tribunal es el más interesado en hacer frente a una invasión, pues misión suya es el mantener el sosiego y la seguridad del pueblo. Pero aún de mayor trascendencia es que no entienda el tribunal la razón de Verdugo en amenazar al ayuntamiento en caso de incumplir sus órdenes, cuando esto es función específica de la Sala.

Aunque dada la conveniencia en favor del bien común y de la situación bélica, debe admitir aceptará *«por ahora»* la Audiencia las instrucciones ordenadas al Cabildo por el gobernador excepto todo lo referido al aprovisionamiento de víveres.

Primero, porque no cuenta con el caudal para pagarlos. Segundo, porque todo el grano utilizable «está dentro de casa y todo está a tiempo para cuando se pida». Es de esperar que con lo almacenado en el Puerto y en el Hospicio sea suficiente y más si se tiene en cuenta el arribo de un barco de Cádiz cargado de aceite —género que escaseaba— y el hecho de que las familias pudientes guarden en sus casas granos suficientes hasta febrero, permitiría en última instancia usar sus reservas en beneficio del común.

Acopiar desde ahora víveres, en conclusión, produciría un efecto contraprudente, pues «no hará otra cosa que alarmar al Pueblo, encarecer el dinero y exponer a otros perjuicios».

Finalmente, si la Sala está obligada a tener en cuenta que si el Rey ha puesto en manos de los militares la autoridad,

también es función «del Gobierno y Policía superior dar las providencias convenientes» a este alto tribunal, para que asegure beneficios a la comunidad, para mayor servicio al Soberano ⁸⁰.

Aunque el mensaje fue entendido por Verdugo, trató de justificarse ante al regente, por desconocer las nuevas atribuciones de la Audiencia en materia de defensa y no estuvo en su ánimo amenazar al ayuntamiento, sino advertir que la máxima autoridad en la isla en tiempos de guerra recaía en su persona. Ruega a Hermosilla que ordene le hagan llegar las relaciones del paisanaje como estaba acordado y se enmendará la mala atención a las atalayas, pues los atalayeros se dedicaban a otras atenciones. Lo que fue aceptado por la Audiencia ⁸¹.

Sin embargo, a pesar de las desavenencias, la crisis fue superada —¿habrá que pensar en la mediación del obispo, hermano del gobernador de las armas?— y las tres instituciones dieron muestras de colaboración y trabajo intensivo hasta alcanzar los objetivos propuestos.

LAS RELACIONES DEL PAISANAJE

En el Cabildo del 6 de agosto, el diputado Nicolás de Troya informa que sólo el 25 de julio recibió orden concreta sobre los alistables. Él confeccionó la de Vegueta y Esteban Laguna la de Triana. Escribanos públicos comunicaron casa por casa al vecino alistado, aclarándole sus obligaciones y advirtiéndole las penas que conllevaría no concurrir a las alarmas ⁸². Listas que pasaron a Verdugo y Hermosilla, reservándose una copia

⁸⁰ Doc. cit.

⁸¹ Justifica su desconocimiento por no haber tenido tiempo para instruirse en la documentación. Recordar al ayuntamiento que las leyes están para cumplirse, en evitación de inconvenientes irreparables. Verdugo a Hermosilla, 5-VIII-805. Y auto de la Sala y regente al Cabildo, el 6; Aguirre al Regente, el 8, y Decreto del 9.

⁸² Cabildo, 6-VIII-805. Los escribanos públicos fueron don Francisco Reyes y don Jacinto Proto Betancourt.

el Concejo. Troya reemprendía la labor de rematar las listas de los pueblos el día 10 ⁸³.

El día 11 Verdugo solicita una larga serie de aclaraciones. Si dispone de los 391 paisanos alistados, o si debería descontar los que sirven en caso de ataque al ayuntamiento y la Audiencia. Si todos son capaces de aportar armas y si el Cabildo ha designado los cabos de las partidas, según lo ordenado. Cómo la marinería ha dejado de depender de las suprimidas comandancias de marina, pasando a depender de la Audiencia. ¿Si están incluidos en los 391? Conviene aclararlo, pues tiene órdenes de que auxilien a la artillería. Necesita conocer cuántos camellos, yuntas y carruajes podría contar ⁸⁴.

Semejante serie de cuestiones suscitó la convocatoria el día 13 de un cabildo importante. Importante por su duración para dirimir tantas cuestiones y por el número extraordinario de asistentes ⁸⁵.

Por lo que toca al alistamiento del paisanaje, Nicolás de Troya se compromete a realizar las gestiones sobre el armamento que disponen los de la ciudad. En el interior este problema viene resuelto, pues en las instrucciones remitidas a los alcaldes este capítulo figuraba incluido en el modelo diseñado por la Audiencia para Lanzarote. También se procederá a dividir los alistados en partidas y señalados como jefes a los más idóneos, y los que posean mejores armas. A fin de descargar de trabajo al diputado de las caballerías, se conviene en señalar a otro para alistar camellos, yuntas y carruajes. Se tomarán las medidas oportunas como consecuencia de la supresión en Canarias de la matrícula del mar. Todo ello siempre que obtuvieran la aprobación de la Audiencia. Tampoco el Cabildo olvidó de poner orden en las atalayas. El problema partía de que era costumbre en la Isla compensar

⁸³ Acta Cabildo, 9-VIII-805.

⁸⁴ Verdugo a Aguirre, 11-VIII-805.

⁸⁵ Duró mañana y tarde. Preside el corregidor y asisten el alcalde mayor, los regidores Manuel Padrón, Nicolás de Troya, Tomás Socorro, Andrés Cabrera, Juan Carrós, Tomás Oramas, Antonio J. Pérez, Diego Leire, a los que se agregan por la tarde Isidoro Romero, Manuel del Río y Juan Guerra, así como el Síndico personero José Rojo. Siendo recibido Juan Francisco Joven de Salas. Leg. cit.

la labor del los atalayeros mediante una derrama entre los vecinos. El incumplimiento explica la actual «decadencia y abandono». El corregidor tiene entendido que aceptarían señalar milicianos para que realicen las tareas de los vigilantes, a cambio de que éstos ejerzan su oficio, «permaneciendo en la atalaya día y noche». Sin embargo, es conveniente que se les gratifique con un tostón diario, mediante derrama entre los vecinos. Así se ordena a los alcaldes pedáneos. Para un reparto justo fijarán una lista de los contribuyentes. Entendiéndose que los de Valsequillo contribuirán con los de Telde, los de Guía con los de Gáldar y los de Firgas con los de Arucas, por carecer de costas ⁸⁶.

El día 16 se remiten las relaciones del resto del paisanaje a Verdugo, dando cuenta al tribunal. Había sido dos semanas de trabajo eficaz y laborioso. El regente aprobó la labor realizada, mostrando al gobernador la labor coronada. Único pero: entre los alistados figuran algunos que tienen obligaciones burocráticas o ejercen oficio. Ha de procurarse se les destine a labores que les permita compatibilizar estas tareas con las militares ⁸⁷.

LA ALARMA DE OCTUBRE DE 1805

La noche del 22 el patrón y la tripulación de la fragata *Santa Águeda* participó al gobernador de las armas que a la altura de la punta de Anaga (Tenerife) habían divisado nueve navíos. Le dispararon tres cañonazos desde Santa Cruz, y pusieron rumbo a Gran Canaria. Cuando lo supo Verdugo, ordenó la alarma, pues la novedad coincidía con otras noticias que recibió de Madeira, donde habían entrado varios buques con tropas de desembarco.

Su gran preocupación se refería en faltar «mucho que disponer en esta plaza por lo perteneciente a la Real Jurisdicción ordenara en el caso de que fuéramos atacados». Temor que le

⁸⁶ Loc. cit.

⁸⁷ Acta del Cabildo y auto de la Sala, 16-VIII-805.

confirmará sospechas que traía de tiempo atrás. Sólo los militares integrados en la guarnición y algún que otro paisano movilizado se presentaron para ser empleados en lo necesario. Éste fue su balance del ensayo ⁸⁸.

En efecto, la convocatoria fue un fracaso. Don Nicolás de Troya acudió a la primera señal a la plaza de San Bernardo esperando acudieran los 957 alistados con tanto esfuerzo personal, y sólo alcanzó a contar 118. Todo un éxito, el 12,34 por 100 del censo. Destacó seis a la plaza de Santa Ana al servicio del corregidor, los cuarenta pedidos en persona por el comandante de la artillería don Lorenzo Bermúdez a los castillos, y el resto permaneció en la plaza hasta las siete de la mañana en que se mandaron retirar por el gobernador al observarse que dos fragatas pasaban hacia el Sur, posiblemente con intención de reunirse al resto de la escuadra ⁸⁹. No apareció algún comisionado por encontrarse enfermo en la cama.

Don Tomás Socorro, diputado del suministro de víveres tanto para los regimientos como para el paisanaje ⁹⁰, acudió como a la una ante el regente. Como al amanecer no hubo atisbo de los barcos declarados por don Pedro Torres no se realizó abastecimiento alguno. Aun cuando las panaderas se aprestaron a amasar, fue imposible, pues sólo había existencias en el Hospicio y el poco que llegó de Fuerteventura, y lo que en pequeñas cantidades importara alguna panadera particular. Se pregunta Socorro de dónde saldrá el pan necesario en caso de una invasión real y dónde encontrar el dinero para pagarlo, si lo hubiera. Hay quien tiene trigo pero no es justo lo entregue sin recibir el correspondiente pago. Es más, poniendo toda la carne en el asador, no cree posible encontrar más grano que el suficiente para una comida para todos los defensores. Se encuentra obligado a exponer la cruda realidad, para evitar que lo tachen de «omiso» y el ayuntamiento busque las oportunas soluciones para obtener el trigo necesario ⁹¹.

⁸⁸ Verdugo a Hermosilla, 23-X-805.

⁸⁹ BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos»...*, cit., p. 334.

⁹⁰ Acta Cabildo, 23-X-805.

⁹¹ Loc. cit. Una idea más clara a estos antecedentes la tenemos si se considera que en ese año se vendió el trigo de Fuerteventura viejo puerto

Como los hechos han confirmado sus previsiones, Verdugo oficia a la Audiencia, para que sus quejas, al ser el tribunal responsable de los civiles, éstos le pongan remedio. El gobernador ha realizado esfuerzos sobrehumanos para que la numerosa población de Gran Canaria coopere en su defensa. Ha reiterado los fallos en sus cometidos a Troya y Guerra, la última el 16. Ha expuesto lo que considera útil, ha solicitado auxilios para cuanto cae fuera de su mando, para tan pobres resultados. No le queda otra vía que acudir al regente⁹². Sin embargo, no muestra el menor asomo de autocrítica por haber ordenado tal movilización con los perjuicios derivados, ni intente atajar las numerosas presas en los días posteriores⁹³. Tantas que da la impresión que el riesgo era compensado con los beneficios.

Para el fiscal la gravedad de las acusaciones son de tal calibre, que la prudencia obliga a que antes de tomar una decisión los diputados Troya y Hernández Socorro expliquen lo ocurrido ante el Cabildo⁹⁴, pues teme haya motivaciones profundas, como se demostró en el convocado el 27, al que asisten la casi totalidad de los ediles más los comisionados designados el 22 de enero de 1805. El contenido es tan rico que nos permite adentrarnos en la exacta situación de Las Palmas.

con el Puerto hasta 8 pesos fanega, la cebada a 4 pesos dos reales de plata y el millo a 8 pesos y medio se vendió en abril y las papas a 4 pesos. BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos»...*, cit., p. 325. El 22 de ese mes le pidió el corregidor Aguirre un informe sobre la causa de la carestía al propio Betancourt, para remitirla al comandante general. Los barcos con trigo de las islas orientales cruzaban alejados de Las Palmas con rumbo a Santa Cruz de Tenerife, donde corría a mejores precios. Situación alarmante que al no ser suficiente la del año, agravó la situación en octubre. El comerciante tan meticoloso sólo anota el 6 de mayo la odisea para entrar en el Puerto *El Carme* con trigo de Fuerteventura. *Ob. cit.*, 334.

⁹² Verdugo al regente, cit. Juan Guerra, responsable de la recluta de caballerías, ni ha contestado su oficio del 16, el 23 con que escribe.

⁹³ BETANCOURT, A., *ob. cit.*, pp. 334-335.

⁹⁴ Dictamen de Osés, 24-X, y Auto de la Audiencia, 25-X-805.

LOS VÍVERES: UN PROBLEMA SIN SOLUCIÓN

Tomás Hernández Socorro sólo añadió matices a lo expuesto el 25. Sus pesquisas en los campos demuestra que sólo guardan pequeñas cantidades de cereales. La cosecha no ha dado más de sí que la reserva para la próxima siembra y algo para mantener a la familia y no en todos los casos. Tampoco sus pesquisas sobre si sobraba bizcocho y gofio entre los armadores de bergantines de pesca, pues sólo tenían lo necesario para un solo viaje. Tiene manifestado por activa y por pasiva la imperiosa necesidad de acopiar bizcocho, gofio y otros víveres para las urgencias. Explicita otras necesidades por lo que toca a hornear el pan, así como reparar algunos hornos.

Lo único que no presenta problemas es abastecer de vino y quesos, pues hay abundancia, aunque se carezca de dinero para su importe. Convendría, como el trigo, adquirirlo lo antes posible, pues las urgencias implican dificultades y encarecimientos⁹⁵.

Por lo tanto, el problema no tiene solución mientras el municipio no cuente con caudal contante y sonante. El fiscal hubo de reconocer que su propuesta del 6 de febrero de establecer entre los vecinos una suscripción voluntaria ya no es válida por las escasez de remanentes. Tampoco liberar la renta de propios que ascienden a 30.000 reales de vellón, pues debe permanecer a disposición de la sala para atender a obligaciones urgentísimas, a pesar de proceder de rentas municipales como manifestó el regente-intendente en las noches anteriores. Reconocimiento de un expolio por parte de la Audiencia.

Ante la urgencia, no encuentra otra solución sino que el ayuntamiento «eche mano» de los fondos públicos, como los conservados en las Cajas de amortización, Cruzada, Expolios o depósitos en poder del obispo o del cabildo eclesiástico «destinadas a la dotación de la Universidad mandada establecer en

⁹⁵ Cabildo, 27-X-805.

estas Yslas», ofreciendo su reintegro por el ayuntamiento con aval de la Sala siempre que los préstamos sean manejados «con la mayor fidelidad» ⁹⁶.

Propuesta aceptada por la Sala, aunque matice como solución preferente que como está para fallar el pleito sobre el «Arca de Montes» favorablemente para el Ayuntamiento, solicite el corregidor sus fondos, que de momento están bajo la custodia del capitán Isidoro Romero Ceballos ⁹⁷.

El problema parecía resuelto. El caso es que los fondos del Arca de Montes estaban bajo la jurisdicción del marqués de Casa Cajigal.

MOVILIZACIÓN DEL PAISANAJE

Era la cuestión más vidriosa, ante el estrepitoso fracaso en la convocatoria. Nicolás de Troya añade a su defensa nuevos datos. A él y sus comisionados no les cabe responsabilidad alguna: confeccionaron las listas y los inscritos conocían sus obligaciones y responsabilidad por haber sido advertidos por escribanos públicos. En cuanto al paisanaje rural, se encontraron dificultades derivadas de la dispersión del hábitat rural

⁹⁶ Dictamen de Osés, 4-XI-805.

⁹⁷ Acuerdo de la Sala, 4-XI-805. A la recepción de los mismos asistirá el corregidor y la operación deberá ejecutarse ante escribano público, al ser entregado el monto de los mismos a los comisionados de abastos.

En el mes de mayo de 1805 se recibió noticia de la supresión de los Comandantes de Marina. Entre otras precisiones y por lo que nos atañe, le correspondía el control de la matrícula del mar y la conservación y administración de los montes, en conformidad con lo dispuesto por Patiño y Ensenada, respectivamente. Domingo Ponte depositó ambas jurisdicciones en el gobernador de las armas y no en el Cabildo como se ordenaba. Reclamó al corregidor y el «Arca de Montes» con los caudales procedentes de los mismos que quedó bajo la custodia de Isidoro Romero Ceballos. A pesar del fallo favorable al Cabildo, el custodio optó por delegarla en manos de la autoridad militar, pues era a la vez oficial de milicias y regidor municipal. ROMERO CEBALLOS, ISIDORO: *Diario, 1787-1807*, 2 t., ms. en El Museo Canario, t. II, fols. 89v-91r. Las noticias que aporta son menos significativas que las del comerciante de la calle de la Peregrina.

y la orografía. Las responsabilidades se han proclamado mediante pregones convocadas a tambor batiente.

Tampoco es de extrañar el retraso en acudir los vecinos de la ciudad, pues se encontraban en sus labores, aunque se da la paradoja de cómo los procedentes de «pueblos más reducidos», como Arucas y Moya, llegaron a la movilización del día 3 de noviembre más de 600 hombres: ¿Había entre los vecinos de Las Palmas una mayor conciencia de la inutilidad de una defensa, mayor temor por tanto, y conocían la táctica de la resistencia pasiva?

Los comisionados han procurado adoctrinarlos y entusiasmarlos, pero los cuarenta hombres destinados a castillos y fortalezas no recibieron desde la noche a la una del día siguiente alimento alguno, ni siquiera agua, ni dónde encontrarla, lo que produjo «alteraciones tumultuosas», gritando que no volverían en caso de nuevas alarmas⁹⁸.

A todo ello añade el fiscal que en las sanciones se debería actuar con cautela, pues castigos excesivos resultarán improcedentes. Para Osés no es lo mismo el comportamiento de un soldado, entrenado a las llamadas urgentes, que la de un paisano, padre de familia y ocupaciones cotidianas, que debe dejar resueltas antes de acudir. De otro lado, propone una campaña de difusión de las penas mediante la publicación de bandos. Como los infractores caen bajo la jurisdicción militar, deberán los jueces actuar con suma cautela⁹⁹.

LAS CABALLERÍAS

El regidor Juan Guerra había sustituido a Troya en la diputación del transporte. Éste había entregado al gobernador una relación de las caballerías en la isla, y la convocatoria de las mismas en la plaza de San Francisco.

Sólo el 22 tuvo conocimiento de lo que faltaba para ultimar las relaciones de camellos, yuntas y carruajes. Tiene las

⁹⁸ «... pues en todo el día ni siquiera agua se les había dado, ni en nombralo», Acta Cabildo, 27-X-805.

⁹⁹ Dictamen del fiscal, 4-XI-805.

listas de los campos y sólo le falta ordenarlas. Reconoce que no acudió a la movilización en la noche de la alarma por encontrarse enfermo. Esperaba acudiera a la plaza de San Francisco don Nicolás de Troya y sus comisionados. Reconoce no haber contestado a la carta del Gobernador, pues remitió las listas al corregidor para su aprobación y hacerlas llegar en persona a Verdugo ¹⁰⁰.

LAS RELIGIOSAS

Al sonar la alarma fue el propio regente quien ordenó a Antonio J. Pérez avisara a las monjas se prepararan para ser evacuadas en caso de confirmarse los presagios. Después de impartir las órdenes precisas acudió por las caballerías por si fuera necesario la evacuación. En la plaza de San Francisco no encontró ni un solo animal. Tampoco le prestaron asistencia los comisionados: uno estaba en el campo y el otro enfermo en cama.

Ruega al cabildo que supla al regidor Lara de este menester, por haber sido encargado del traslado de los caudales ¹⁰¹.

ALARMA DEL 3 DE NOVIEMBRE

Fue producida por la presencia de dos fragatas inglesas detectadas por la atalaya. Merodeaban y poco después se acusó la presencia de tres navíos de guerra británicos.

Esta vez, aun careciéndose de información previa, como en las anteriores, todo funcionó con normalidad. Las milicias tomaron posiciones, el paisanaje realizó su contribución y destinos con disciplina, tanto unos como otros recibieron los alimentos necesarios, y el único problema se redujo al cobro por parte de los suministradores.

¹⁰⁰ El comisionado Pineda, acabado de ser designado, nadie le había informado sobre sus encargos, Acta Cabildo, 27-X-805.

¹⁰¹ Loc. cit.

La Audiencia reunida a las ocho de la noche por primera vez tomó las medidas convenientes y acordadas, cosa que no había ocurrido en ocasiones anteriores. El oidor Oromí fue dispensado de sus funciones para conducir con seguridad los presos a Arucas. Don Francisco Quevedo Bueno, juez de archivos, fue comisionado para trasladar el archivo al lugar señalado. Como experto en la materia, dejaría en la ciudad los papeles imprescindibles para los negocios urgentes. Acordaría finalmente el transporte de los protocolos de las escribanías. El Ayuntamiento prestaría los auxilios pertinentes ¹⁰². Afortunadamente el destino de esta escuadrilla tampoco era Canarias.

LOS ABASTOS Y EL ARCA DE MONTES

Los nuevos gastos ocasionados con la alarma urge disponer por el ayuntamiento de los caudales del Arca de Montes. El mismo día 4 el cabildo designó los regidores don Juan Carrós y don Tomás Oramas para que negociara con Verdugo la devolución. El Gobernador puso inconvenientes a la entrega por parte del capitán y regidor Isidoro Romero Ceballos «como uno de los claveros del Arca de Montes», pues el mismo Verdugo le había pedido «socorro para presentes urgencias». De todas formas el gobernador quedó en hacer la entrega el día seis a la una de la tarde.

Para asegurarse el cobro el cabildo, de acuerdo con el fiscal, insinuó que en caso de incumplimiento como era su obligación alimentar a los movilizados «considera que los suplididos en la gente que se juntó en la noche del cuatro y permaneció hasta la mañana del cinco, deben los interesados con los voletos que se les haya entregado» acudir a Tesorería.

Amenaza que no logró doblegar a Verdugo, pues dos días más tarde se negaba a franquear el arca de Montes, siguiendo el sistema depresor de Casa Cajigal, con el pretexto de tener «dispuesto que el caudal se deposite en Tesorería para hacer frente a obligaciones del Real Erario» ¹⁰³.

¹⁰² Autos de la Sala, 3-XI-805.

¹⁰³ Verdugo a Carrós y Oramas, 8-XI-805.

Desmoralizado el cabildo acuerda elevar la negativa, ilegal a todas luces, a la Audiencia, ya que el gobernador ha desobedecido una disposición de la Sala. El problema radica en que es urgente abonar a los suministradores el bizcocho y lo demás para sostén del paisanaje ¹⁰⁴.

LOS CABILDOS DEL 13 Y 17 DE NOVIEMBRE

Para manifestar la indignación del ayuntamiento ante tan despótica actitud del gobernador de las armas, no bastó al cabildo convocado para el 13 y hubo de ser prorrogado el 17.

Niegan en redondo la afirmación de Verdugo, acusando al municipio de no haber contribuido en la defensa de la isla. Y como argumentación fundamental la historia desde la declaración de guerra, que ya conocemos. Si la contribución no ha sido brillante obedece a la imposibilidad de obrar sin caudales, que tienen bloqueados tanto la Audiencia y más especialmente la autoridad militar. Y como expuso Socorro, sin esta carencia no hay solución, «es inútil se toquen alarmas, porque no teniendo que dar de comer a las personas que se congregan», no harían trabajo, «y los jueces no podrían apremiarlos».

¿Qué ocurrió con los 42 hombres desasistidos hasta de agua que se situaron el 22 de octubre entre el Puerto y el castillo de Santa Catalina, que rozaron con razón el motín? Si eso sucedió con sólo 40, ¿qué hubiese ocurrido si se hubiera concentrado todo el paisanaje convocado de la ciudad y los campos? Los naturales, aunque fieles a su soberano y su patria, volviendo las espaldas, desertarían.

Socorro, como responsable, y el cabildo lo hace suyo, da un paso adelante. Aunque hubiera víveres en abundancia en la Isla, de los que se carecen, en caso de invasión los inconvenientes seguirían siendo insuperables, si no se previene una reserva, pues calcula en 200 las fanegas de cereales por día de operaciones. Y no sólo el acopio, sino una buena planificación en las manipulaciones para servirlos como pan, bizcocho

¹⁰⁴ Acta Cabildo, 8-XII-805.

o gofio. Con lo que hay en la ciudad (Hospicio y casas particulares) no bastaría ni para un desayuno de los concentrados.

Resulta que Verdugo achaca al ayuntamiento esta trágica situación, cuando el gobierno militar y la Audiencia, lejos de facilitar una solución, han bloqueado los caudales municipales. Acuerdan dar parte de la triste realidad a la Audiencia para que lo haga presente a la autoridad militar ¹⁰⁵.

El parecer del fiscal es coincidente y propone denunciar los hechos ante la corte. El ayuntamiento ha realizado más de lo obligado en defensa de la Isla. Es injusto achacarle responsabilidades, que deberán recaer en el ramo militar que no solo niega caudales municipales que imposibilitan la seguridad de la misma, sino que sistemáticamente la viene expoliando en beneficio de la guarnición de Santa Cruz de Tenerife, «deixando así exhaustos de todo a los campos y la ciudad y causa de innumerables perjuicios por el modo indiscreto y violento conque se ha executado» ¹⁰⁶. Hechos, concluye, tan deplorables obligan a que sean puestos en conocimiento del Consejo y del propio monarca, solicitando al tiempo la creación de una junta que evite el irreparable desastre si la isla fuera atacada.

En el caso de la ausencia de paisanaje y caballerías en las plazas de San Bernardo y San Francisco, no recae ninguna responsabilidad en el municipio. Había presentado las relaciones y comunicado las sanciones impuestas por la Audiencia. Extraña, sin embargo, que a todos los renglones que solucionaron los ediles y funcionaron no haga Verdugo la menor mención. ¿Por qué la autoridad militar no cumplió con su deber de advertirlo en los medios rurales mediante bandos y carteles?

El problema ahora —para el fiscal— radica en la aplicación de las penas, pues su aplicación pertenecen a la jurisdicción militar. Dado su número estiman que son dignos de «alguna indulgencia, especialmente si se considera que acreditan su obediencia, su valor y su celo en la alarma del día tres» cuando corrió la noticia que los barcos ingleses se dirigían a esta

¹⁰⁵ Acta del Cabildo, 13 y 17-XI-805.

¹⁰⁶ Dictamen del fiscal, 18-XI-805.

Isla. Cuando la corbeta y la fragata «que habían apresado a nuestra vista algunos barcos de la costa y sacaron otros de nuestro Puerto». Es de parecer que las alarmas no deben movilizar al total de los alistados, sino el número proporcionado para rechazarlos con éxito. En este caso los paisanos se mantuvieron en sus puestos hasta las cuatro de la tarde «habiendo quedado la mayor parte de los campos y lugares abandonados y desiertos en la estación más crítica por espacio de tres días» ¹⁰⁷. Aunque sea el gobernador de las armas quien calibre la necesidad de hombres, es necesaria una estrecha colaboración e información con las autoridades civiles.

En cuanto a la queja de Verdugo sobre la leña, se critica la exigencia de su abundancia. Es útil en la Marina y playas para descubrir al enemigo mediante hogueras, pero prenderlas en la ciudad así como los faroles resulta desacertado, pues descubre fáciles blancos para la artillería naval y en caso de desembarco, quita a los defensores, la ventaja de moverse en la oscuridad como conocedores del entramado urbano ¹⁰⁸.

NUEVA AMENAZA

Al término de la larga reunión cabildicia el corregidor comunicó las nuevas recibidas de Verdugo. A través de los paisanos detenidos en la fragata y corbeta se enteró que también llevaban prisioneros franceses, haciendo entender a los oficiales que fueron a hacerse cargo de los canarios liberados, que pretendían desembarcar en Gran Canaria entre esta noche y mañana. Verdugo, por tanto, solicitaba se tuvieran aprestados los necesarios acopios.

Fueron acordadas tres decisiones: don Tomás Hernández Socorro tome las noticias pertinentes a cuanto le toca como diputado; oficiar al regente todo lo debatido en el cabildo y el acuerdo de que se interese en el problema; y que sobre la marche facilite los caudales, ante la eminencia del peligro.

¹⁰⁷ Loc. cit.

¹⁰⁸ Loc. cit.

EL FISCAL SOBRE CAUDALES

Osés opina que el Tribunal advierta a Verdugo su obligación de restituir al ayuntamiento el Arca de Montes, pues había cometido un acto de violación. De un lado, porque esos fondos son parte de los propios municipales y, de otro, porque así está acordado por el regente como intendente de propios. A más razón: el cabildo se encuentra sin un maravedí y está obligado a hacer frente a gastos derivados de la guerra, o sea, insoslayables: movilización del paisanaje. En resumen, a los obstáculos puestos por el gobernador, fueron rematados con una ilegalidad. Incluirlos en Tesorería.

Reconoce que es la Audiencia la llamada a resolver la situación del ayuntamiento. En busca de una solución, brota una interesante reflexión, que aún larga, dice:

«Prescindiendo, por ahora, si un País de pechos y otras contribuciones con que en otras *provincias* se paga la tropa de tierra, tiene obligación de mantener a su costa los soldados que guarnecen la Isla, no puede ofrecerse duda ninguna en que el paisanaje convocado por jueces políticos, con el fin de auxiliar en un caso de necesidad a la Tropa bajo la inmediata dirección de los Jefes o cabos también paisanos, han de ser mantenidos a expensas del Público y correr la manutención a cargo de la autoridad Política. Sin que haya razón ni causa para sobrecargar estos gastos al Real Erario, como parece haberlo pretendido el Gobernador de las Armas y aún el Corregidor de la Isla»¹⁰⁹.

Reflexión inapreciable para aclarar el fuero militar de las milicias frente a las obligaciones contraídas por una comunidad libre de las obligaciones fiscales del resto de las provincias, que en compensación debe alimentar a los vecinos no milicianos si fuesen movilizados por una urgencia. En otras palabras, un signo más de identidad de Canarias como provincia, de los muchos privilegios que éstas gozaban durante el Antiguo Régimen, aún en 1805.

¹⁰⁹ Dictamen del fiscal Osés, 18-XI-805.

Del resto, da vueltas hasta encontrar una solución idónea. Descarta acudir al Obispo y Cabildo eclesiástico por haber sido exprimidos en exceso por el comandante general y el gobernador de las armas, e incluso del corregidor. El sablazo de éste fue para armar un barco contracorso, «con sumas muy considerables, con la particularidad de haberse desarmado a los ocho días poco más o menos, sin que hasta ahora se haya dado al público satisfacción alguna de aquellos caudales». En fin, que aquí el que no corría, volaba.

Tampoco es idóneo establecer una contribución sobre víveres de uso cotidiano, por este grave inconveniente: «... pagar los más pobres que son los que compran en el mercado y en las tiendas, quedando exentos de ella los poderosos y ricos, que tienen en sus haciendas todo lo que necesitan». Llama la atención su concepción social frente al privilegio, y al tiempo no utilice como hoy es uso el término oligarquía nobiliaria, sino *poderosos*, término que puso en circulación don Antonio Domínguez Ortiz.

Tampoco resultaría útil cargar sobre géneros de lujo, dada «la pobreza general de las Islas y desigualdad de fortuna de sus habitantes».

Propone como única solución justa y viable «la exacción del uno por ciento de todos los productos y rentas que se pagan anualmente a los dueños de tierras raíces existentes en la Isla, de cualquier clase que sea, computando a dinero las que se hagan en fruto».

Para su percepción el cabildo designaría dos regidores junto con el diputado don Tomás Andrés Cabrera, que ha desempeñado a satisfacción del público comisiones de esta naturaleza, absteniéndose adelante de procedimientos procesales y diversas averiguaciones. No es de temer un alto nivel de fraude, por la finalidad política de la exacción. Estima, finalmente, que la recaudación será suficiente para el objeto propuesto y permitirá adquirir lo necesario en Lanzarote y Fuerteventura¹¹⁰.

¹¹⁰ Loc. cit. El subrayado es mío, para contraste con el de *colonia*, empleado por Casa Cajigal en sus escritos.

Esta bien razonada propuesta fue rechazada por la sala del tribunal el 7 de diciembre, aunque sólo «por el momento», sin abandonar su posibilidad para el futuro.

RESPUESTA A VERDUGO

La Audiencia, aún limando cualquier posible altercado, le hizo llegar el contenido de la denuncia del cabildo, aderezado con los argumentos de Osés. Añadiéndole que gracias al esfuerzo del tribunal se han logrado con buenos resultados la movilización del paisanaje y las caballerías. Ha hecho publicar bandos en las localidades del interior, asegurándole que ya no queda nada por hacer en el ayuntamiento tocante a sus quejas. Sin embargo, para mayor claridad es necesario informar de todo al comandante general ¹¹¹.

De poco sirvieron a Verdugo los razonamientos, empecinado como estaba contra el ayuntamiento, sin percibir o quizás para hacer valer su prepotencia que su decisión de introducir el caudal del Arca de Montes en el Real Erario era un vil despojo de bienes municipales ¹¹². El 23 volvió a recriminar a la autoridad civil por no haber recibido todavía respuestas a sus misivas a Troya y Guerra. Si bien el segundo le había remitido un «Estado General del Paisanaje» en la Isla y noticias de las armas que poseían. «Esto último lo ejecutó en globo», o sea, no practicó las instrucciones consignadas. Si insiste y reitera quejas es por no desobedecer instrucciones precisas del comandante general» ¹¹³. ¿Excusa o velada amenaza?

PLANTEAMIENTO DE UN CHOQUE JURISDICCIONAL

El trato dictatorial emprendido por Verdugo, negándose a reconocer los esfuerzos defensivos del ayuntamiento durante

¹¹¹ Auto de la Sala, 7-XI-805.

¹¹² Hermosilla a Verdugo, 18-XI-805.

¹¹³ Verdugo a Hermosilla, 23-XI-805.

la guerra, cuando era él quien evitaba el auxilio municipal en el suministro de víveres a los movilizados, al negarles fraudulentamente el disponer de los caudales del Arca de Montes, junto a su comportamiento al proceder subrepticamente y con el uso de la violencia al requisar víveres entre el exhausto campesinado canario, incluso sin previo aviso de la Audiencia, a fin de abastecer la escuadra francesa que rumbo a Indias había anclado en Santa Cruz de Tenerife, hicieron colmar el vaso y precipitaron un nuevo choque jurisdiccional.

Para basar su planteamiento ante el Consejo de Castilla, se buscaron antecedentes. Un largo dictamen sobre el fuero de milicias provinciales, y la R.C. de Carlos IV con el nombramiento del marqués como comandante general.

Exhumar para la primera un extenso informe del regidor y contador mayor de las Islas, don Lázaro Abreu hijo. Arranca de 1665 en que por RR.OO. se concedió el fuero militar con sus distinciones y prerrogativas a los oficiales de milicias, desde el grado de sargento. Explicita con numerosas disposiciones la equiparación entre oficiales de las milicias insulares y los que sirven en los ejércitos reales, incluso en caso de los ascensos por méritos de guerra y tiempo de servicios en las armas, «sin ninguna duda ni dificultad». Privilegios que fueron confirmados en repetidas ocasiones ¹¹⁴.

Fueros y privilegios observados por los comandantes generales «no obstante las competencias formadas por la justicia Real y sus Tribunales salvo que ha habido órdenes a favor de los militares, todo en remuneración de los muchos bienes y

¹¹⁴ Regente a Francisco de Quintana, 27-XI-805. En efecto, con motivo de los donativos tinerfeños de 13.000 y 20.000 pesos como contrapartida de la concesión del *uno por ciento*, por RC de 9-I-1682, fueron confirmados todos los privilegios. Por los RR despachos de 2-IV-1705 y 2-IV-1713 sobre la reforma de los tercios en Regimientos se fijaron la equiparación de los antiguos grados, aumentando «los puestos de tenientes coroneles y a cada compañía su Teniente». Observándose cuanto disponen los reglamentos de las tropas de España «sin deferencia alguna». El estudio más completo sobre las milicias canarias, RUMEU DE ARMAS, A.: *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*, Gobierno de Canarias, 1991. Cfr. Capítulos XX y XXI, t. II, pp. 446-556, y el XXXVI del t. III, pp. 679-769. [Primera edición, Madrid, 1947].

servicios personales y pecuniarios que estas Islas han hecho... sin sueldo, ni ayudas de costes alguna y de las particulares que con gran gloria han hecho algunas personas que han salido de estas Islas a servir las tropas de S.M.».

Completa el informe una serie de apelaciones al Consejo siempre falladas favorablemente y el texto de la R.C. de 1785 por el que se designa a don Nicolás María Dávalos como segundo comandante inspector general de estas Islas, en la que se establece: «Como los vecinos de Canarias tienen la obligación de mantenerse armados, se pondrán notas en los extractos de las armas útiles que tuviesen y de las que faltan para el completo».

El fiscal Osés opina que de la Información de Lázaro Abreu se desprende una conclusión: la obligación que tienen los vecinos de las Islas de sostener a sus expensas las tropas sin recibir sus oficiales sueldo alguno, ni ayuda de costas, como compesación a los honores y privilegios recibidos. Doctrina confirmada por la R.C. de 1748 promulgada a consecuencia del expediente obrado ante el Consejo de Castilla «en razón de que cesase el uno por ciento». Pero también trae a cuento el capítulo III a las Juntas Generales y particulares de Fortificación (1686) por el que se ordena que contra el mismo se carguen todos los gastos referentes a las fortificaciones y al vestuario de las tropas»¹¹⁵.

A la vista de la misma, se acuerda pasar la información de Lázaro Abreu al Cabildo para que conozcan «las leyes fundamentales de la Constitución del Gobierno Municipal, para prever lo conveniente del socorro en las actuales circunstancias». La finalidad es clara, ejecutar lo obligatorio, pero frenar las demandas del gobernador de las armas, como está ocurriendo, excediéndose de su jurisdicción»¹¹⁶.

¹¹⁵ Doc. cit.

¹¹⁶ «... para cuyos efectos se hallan concedidos los diferentes réditos del uno por ciento sobre todos los ramos del comercio de entrada y salida y a otros barcos que se exponen en el mismo Reglamento». Parecer del fiscal, 5-XII-805.

FUNCIONES DEL COMANDANTE GENERAL

Con el ánimo de frenar los despóticos abusos de Casa Cajigal, le es aducida por la Audiencia la R.C. de 7 de junio de 1799, confirmando en propiedad el alto mando que venía ejerciendo a título de interino.

Según la misma, como presidente de la Audiencia tiene obligación de visitar las cárceles los sábados y por Pascua. Por lo que toca a la defensa de Gran Canaria y en caso de guerra o abrir pesquisas, actuar de acuerdo con la Audiencia en conformidad con las leyes y usos del tribunal. Obligación de visitar todas y cada una de las islas, inspeccionar tropas y fortalezas y poner remedio a los defectos.

Por lo que toca a pleitos entre oficiales y soldados, los conocerá según instrucciones que recibirá del Consejo de Guerra. En los pleitos se encontrará asistido por un asesor letrado, y si se sustentaran en la proximidades de la Audiencia, la asesoría ha de recaer en un oidor.

Si el pleito enfrentara a militares y paisanos, los conocerá el marqués junto con todos los oidores de la Audiencia. En el caso de discurrir en lugar lejano al tribunal, actuará de juez, pero asesorado por uno de los jueces del tribunal. La diferencia: en la isla de Gran Canaria, por resolverlo la Audiencia, la asesoría corre a cargo de la sala, y en el resto le corresponde a un oidor.

En las causas criminales, amén de contar con el asesor, tendrá en cuenta que en sus sentencias «no se puede apelar, aunque sea a muerte», así como en los de penas corporales, ni ante la Audiencia, ni el Consejo de Guerra, «sino ante vos mismo». En estos casos le asesoraría no uno, sino dos de los jueces de la Audiencia, «con cuyos jueces sentenciará», acabando el proceso de las causas criminales en caso de guerra.

El caso es que el fiscal y la sala van más lejo en el recordatorio, al comentar la R.O. transmitida por Bartolomé Muñoz, en nombre del Consejo de Castilla, al capitán general de Castilla, con el acuerdo de 28 de noviembre de 1803. Se reduce al fallo planteado por el chanciller de la de Valladolid, ante

la pretensión del militar, como presidente de la chancillería, que trataba de introducir, en razón de su presidencia, que todo papel que pasaba por la secretaría del Real Acuerdo, fuera del cargo de su secretario en Capitanía, aun la correspondencia dirigida al regente. La consulta del Consejo ¹¹⁷ ordena que el papel del secretario de Capitanía quedará «ceñido al ramo de guerra, sin mezclarse en lo respectivo de la Presidencia de la Chancillería, que continuará al cargo del Secretario del Acuerdo, *ejecutándose lo mismo en los Tribunales territoriales con jefes políticos*, sin que se haga novedad por el momento» ¹¹⁸.

Todo lo anterior hace referencia en el caso de que el comandante general residiera en Gran Canaria. Y por el hecho de no estar presente, no es pretexto que permita alterar y minorar lo establecido y menos en causas que toque al Gobierno político. Prácticamente en las causas anteriores carecen de jurisdicción a pesar de titularse presidente de la Audiencia ¹¹⁹.

Del análisis de las instrucciones incluidas en el nombramiento y la legislación vigente se deriva que «la Audiencia es la encargada en todo tiempo por su Constitución, por las Leyes del Reino y por diferentes Reales Resoluciones de hacer observar el buen orden en toda la Provincia... debe tener [atribuciones] aun en las providencias pertenecientes a la guerra y defensa de las Islas, [en] quanto tengan relación con aquellos importantes objetos» ¹²⁰.

Reconoce el fiscal la no intervención del tribunal en las decisiones que tocantes a la Guerra se ordene a la tropa, pero

¹¹⁷ Audiencia a Francisco de Quintana, 27-XI-805.

¹¹⁸ Fue elevada consulta al Rey por el Consejo el 22 de junio y publicada el 23 de julio de 1803.

¹¹⁹ A todos los niveles se dispone que los papeles que pasen al presidente militar sean devueltos para conservarlos en el archivo del acuerdo, incluso de los estrictamente militares, los presidentes informen al tribunal de su presidencia. Bartolomé Muñoz al Regente, Madrid 28-XI-803, por acuerdo de la Sala, envió copia a Casa Cajigal, LPGC, 3-II-804.

¹²⁰ RC, Madrid, 24-XII-799. En Gran Canaria llevará como presidente una escolta de 12 alabarderos. Fuera de la misma se reducía a ocho, pues las otras cuatro quedarán al servicio del tribunal. El alabardero derengaba 4 ducados de sueldo y el cabo dos más. Un total de 18.650 mrs. librados de las rentas reales.

si goza de «la independencia de esta parte, sus ningunas facultades en materia de gobierno y política, hallándose de asiento [el presidente] en su Puerto y Plaza... sin que haya venido a esta Isla ni aun a tomar posesión de Presidencia».

Sin embargo, le parece imprescindible «que en los casos de juntarse el vecindario de esta Isla y de darse otras providencias, como de todo lo demás, se pongan a lo menos en su noticia con anticipación que permitan las circunstancias» y «no se proceda, tanto por el comandante general cuanto por el gobernador de las armas, como si S.M. no tuviera en las Islas un Tribunal de suficiente potestad Política y Económica hasta el extremo de hallar sin su autoridad, como ha sucedido en la escandalosa extracción de víveres hecha con su mano armada para surtir a la escuadra francesa» ¹²¹.

GRAVES DECISIONES DE LA AUDIENCIA

Con todos los antecedentes en la mesa y tras un extenso debate, la sala va a tomar una serie de decisiones del mayor calado el 7 de diciembre.

Si bien rechaza «por ahora» la propuesta de cargar el uno por ciento sobre productos y rentas propuesto por Osés, pues el recargo estará en función de la duración de la guerra, ante la necesidad de restablecer el deteriorado crédito público, el regente, como intendente de propios, gracias a unos fondos que acaban de ser recuperados, autoriza al ayuntamiento abonar «el acopio de granos traídos de la isla de Fuerteventura, para socorrer algún tanto la reciente extrema necesidad a que se ha experimentado en ésta».

A Verdugo se le acusa de fraude, al negar e incorporar a la Tesorería el caudal del Arca de Montes. No sólo había desobedecido la orden de la sala de reintegrar al ayuntamiento el total de la misma, sino que conocía la R.C. de 20 de febrero

¹²¹ Parecer del fiscal, 5-XII-805. Sobre la saca de víveres *manu militare* hubo un expediente separado, que no he logrado localizar. Sería de interés, por lo que sabemos de esta armada que arribó maltrecha y con gran número de enfermos.

por el que se fallaba el litigio a favor del mismo, lo que suprimía la obligación de hacer la entrega don Isidoro Romero Ceballos, subdelegado de montes. La figura de fraude deriva de haber destinado fondos municipales a otros menesteres.

En consecuencia, se abrirá un expediente, para acompañar oficio al comandante general para que aclare el proceso. Como superintendente de rentas y presidente de las juntas generales de fortificaciones deberá destinar de los fondos que estime oportuno el reintegro de la caja, así como las cantidades solicitadas por el ayuntamiento o sus diputados.

Al tiempo se representará al monarca, por la vía reservada de Hacienda la denuncia de los hechos. La finalidad es que sean aclarados los privilegios que gozan los naturales, o sea los derivados del fuero de guerra y «exenciones de Reales contribuciones, así como quien corre con el abono de los gastos derivados por las alarmas, si del real erario o de las islas». Expediente que se elevará al Consejo de Castilla para su instrucción y cuanto estime conveniente.

Reduciré la respuesta al oficio de Verdugo, reafirmando la buena tarea del ayuntamiento y si hubo fallos hay que achacarlos a la carencia de numerario.

De esta reunión lo único positivo es la mejor situación financiera del Cabildo, con los fondos de años pasados recuperados. Se desestima la propuesta del fiscal de operar con ellos. Deben destinarse a los atrasos de sus gastos habituales que sufren considerables retrasos. Deberán suspender los regidores gestiones para obtener créditos, salvo como es natural, las precisas para recuperar el Arca de Montes. «Como más propia y análoga a su institución».

Finalmente, se dan seis días a Agustín Aguirre para presentar las cuentas y justificantes de los fondos invertidos en el armamento del corsario «que no tuvo efecto y que al público contribuyente no se ha dado satisfacción alguna por el corregidor que intervino en aquellos caudales que aportaron ¹²².

¹²² Auto de la Audiencia, 7-XII-805.

DURA LLAMADA DE ATENCIÓN AL GOBERNADOR DE LAS ARMAS

En respuesta al oficio de quejas de Verdugo, contesta Hermosilla que el Cabildo y sus munícipes han hecho todo lo humanamente posible en servicio del Rey. Los fallos consistieron en la falta de caudales, de lo que no son responsables.

Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el libro III de las Ordenanzas y R. Despacho del nombramiento del marqués de Casa Cajigal, la Audiencia «entiende por necesario que para obrar en lo sucedido con menos embarazo, se procure en todo con la mayor economía posible, porque al fin el Pueblo es el que ha de sufrir la penalidad; y que es preciso que nos hagamos cargo también de que el Paisano, labrador o artesano, que se halla cabeza de familia que debe cuidar y alimentar, y más en ocasiones tales en que no puede dejar quien lo execute, no se le debe exigir la misma prestación e igual prestesa que aquél que por su profesión militar y recompensas debe estar siempre pronto y con las armas en la mano» ¹²³.

O sea, una doble admonición al Gobernador. Como causante de la falta de medios por una parte y no calcular en las alarmas el personal necesario en función del peligro real en cada ocasión. Y al tiempo una solicitud para que atenúe las penas al paisanaje no presentado. Operación sancionadora peligrosa por el número de los ausentes en la primera de las convocatorias.

Para reforzar el réspice, le recuerda cómo en la alarma de 3 de noviembre se concentraron en sólo cuatro horas la totalidad de los hombres útiles. Lo mismo hubiera sucedido el 22 de octubre, si al poco rato no se comprobaba que la Isla estaba libre de riesgo «por las señas de la Atalaya puestas al amanecer y que esto mismo lo publicaban los militares, no desconfiando la Audiencia de la nobleza, fidelidad y amor al Rey de estos Isleños», como se comprobaría el día tres ¹²⁴.

Unos días más tarde, al enviarle el regente copia de los documentos justificativos, vuelve a reiterar al Gobernador el

¹²³ Auto citado.

¹²⁴ Hermosilla a Verdugo, 9-XII-805.

contenido anterior, pero suavizando el texto, al añadir que la sala en el auto del 7 de diciembre aboga por un entendimiento y colaboración entre el tribunal y el gobernador para mayor servicio al Rey. Para ello el primer paso reside en que la autoridad militar haga llegar a la Audiencia cuanta información permita una mayor eficacia bélica ¹²⁵.

LAS DEUDAS DE GUERRA DEL CABILDO, SALDADAS

El valor de lo adquirido para alimentar al paisanaje con motivo de la alarma del día 3 era urgente que fuera saldado. Pero los inconvenientes burocráticos, habiendo dinero contante y sonante, exigieron más de cuatro meses. ¿A quién acudir mientras si se hubiera acercado el enemigo?

Aunque el diputado Tomás Hernández Socorro respiró con alivio al conocer el auto del 7 de diciembre por el que se podían contar con fondos de propios, «cortos caudales» recuperados del año anterior por el mayordomo del mismo, tanto que el ayuntamiento debería cesar cualquier gestión en búsqueda de un empréstito, salvo la restitución del Arca de Montes «como más propios y análogos, pues era lo más justo en defensa del Pueblo» ¹²⁶. El regente lo comunicó al deán para que justificara el cabildo eclesiástico su negativa ante la petición municipal, que fue basada en el argumento: los depósitos en las arcas catedralicias «tienen sus particulares obligaciones y sus jueces privativos que deben responder por ellos» ¹²⁷.

Sin embargo, la lentitud burocrática y el placer de suscitar inconvenientes, explican cuatro meses de papeleo. El retraso obliga a José de Quintana a romper el fuego con una demanda contra el Cabildo por deuda incumplida. Como existía «corto caudal» de propios, la operación era sencilla por ser intendente de los mismos el regente, pero el fiscal exigió la aprobación

¹²⁵ Íd., íd., 12-XII-805.

¹²⁶ Loc. cit.

¹²⁷ Hermosilla al deán Toledo, 13-XII-805; F. Hernández Zumbado y F. de Henríquez de Quintana al ayuntamiento, 26-I-806.

del comandante general, por responder la deuda a una operación militar.

Mientras, a pesar de la urgencia, decidió Hermosilla que el oidor de la Audiencia informara sobre el monto total de la deuda, para evitar nuevas dilaciones si el «corto caudal» no era suficiente para todos los mercaderes ¹²⁸. El total de bizcocho, vino, aguardiente, pan fresco y cebada, casi más requisado que adquirido, en diez comercios ascendía a 554 pesos y 4 reales de plata ¹²⁹. El regente el 6 de febrero decide abonar las deudas en presencia de Tomás Hernández Socorro y el diputado Francisco Xavier Ximénez, pues tiene noticias de la aprobación por Casa Cajigal ¹³⁰. Nuevo problema: negativa de Ximénez mientras no conste la aprobación del General por escrito ¹³¹.

Casa Cajigal, ante la urgencia y considerando la dificultad de abonar los víveres con fondos de propios afectados «por alcances anteriores», decide que sin que sirva de precedente, por una vez y con requisitos formales, que los diputados del Cabildo acudan a la Caja de Consolidación. Pero recuerda al regente, como subdelegado de propios, su obligación de exigir a los municipios la necesidad de tener caudales en el arca de propios para acudir a las urgencias en guerra ¹³².

Esta vez la oposición al pago provino del fiscal. Hay lo suficiente en el fondo de propios que dependen del regente y que acudir a unos «fondos tan sagrados como los de la Caja de Consolidación» ¹³³, mientras Verdugo retiene contra toda norma legal los caudales del Arca de Montes.

Ante semejante dilema, la sala decreta que el Cabildo acu-

¹²⁸ 23-XII-805.

¹²⁹ Los mercaderes: José de Quintana, Juan Pantaleón, Jorge Díaz, Jerónimo Cabrera, Felipe Verlanga, Pedro Torón, Diego Cabrera, José Carre-ra, José O'Shanahan y María Baeza.

¹³⁰ Regente a Comandante General, 7-II-806.

¹³¹ Loc. cit.

¹³² Casa Cajigal a Hermosilla, 12-II-806. La orden la había firmado el 5, pero debido a un cambio de direcciones los documentos llegados a la Audiencia estaban dirigidos al alcalde mayor de La Orotava. Hermosilla a Cajigal, 14-II-806.

¹³³ Dictamen de Osés, 20-II-806.

da a recibir lo comprometido a la Caja de Consolidación y aprovecha la ocasión al dirigir oficio al comandante general, contrastando los servicios realizados al gobernador con su tozuda negativa de auxiliar al corregidor con los fondos del Arca de Montes ¹³⁴. Por su parte, Hermosilla al dar cuenta al marqués de la clausura de la deuda de municipal, en aprecio a los servicios prestados, lamenta la actitud de Verdugo e Isidoro Romero «que con desprecio de la ley retienen, dando un mal ejemplo de insubordinación al público, reteniendo el Arca de Montes con sus caudales y algunos expediente y causas mandadas a entregar por la Audiencia a su juez natural» ¹³⁵.

Saldada la cuenta de víveres, cuatro meses más tarde, es un aspecto más de lo complicado del sistema defensivo, propia de la crisis antiguorregimental.

Sin embargo, el ayuntamiento podía respirar de tal agobio al conseguir un horizonte más despejado con partidas de trigo procedentes de Fuerteventura como alivio durante los meses largos ¹³⁶.

REACCIÓN DE CASA CAJIGAL

Del análisis del expediente, y a pesar de la sólida argumentación presentada por los jueces de la Audiencia, o ignoraban la trayectoria setecentista de la dinámica por el poder entre comandantes generales y tribunal superior, o no acabaron de diagnosticar el significado del despotismo ministerial ejercido por Godoy y su camarilla, del cual en alguna medida participaba el comandante general.

Éste, con muy buena información de lo que se tramaba en la Audiencia, incluso del objeto del expediente iniciado a causa de las irregularidades detectadas en el transcurso de la guerra, no omite responder al oficio y documentación que le remitía Hermosilla. Su tono revela un matiz esotérico, propio de

¹³⁴ Auto de la Sala, 21-II-806.

¹³⁵ Hermosilla a Casa Cajigal, 22-II-806.

¹³⁶ «que dicho repuesto de granos pueda suplir la falta del Pósito y prensunción para cualquier amenaza», Auto de la Sala, 23-XII-806.

quienes estaban en el ajo. Da a entender que él como delegado de Godoy en Canarias goza de absoluta inmunidad y es partícipe de cuanto ocurra y ocurrirá. En otras palabras, que su poder sobre las islas es omnímodo, y contra su actuación no caben ni las decisiones de los Consejos. Todo ello adereza-do con una burda ironía.

Veamos unos textos que no necesitan explayaciones, pues conocemos a qué hacen referencia:

«Yo no puedo alcanzar el qué se trata en ese expediente, quando los asuntos de guerra están todos cometidos a mí como Comandante General... y Gobernador de ellas. No entraré en discusión sobre esta materia».

Es más, espera que la sala no pretenda «querer mezclarse de modo alguno en lo que no le pertenece», tratándose de las gracias y privilegios de los isleños y el auto acordado «respecto a la Audiencia, sobre lo que no puede decir nada»¹³⁷.

No entiende la contradicción entre el fiscal y la sala sobre la imposición del uno por ciento. Él calla, porque sobre ello resolvería el monarca, único poder legislativo.

Se reserva la opinión también sobre si las islas tienen obligación de defenderse por sí solas, e ignora cuál es la opinión de la sala, pero recuerda que para la defensa de las Islas en la anterior guerra con Inglaterra el rey reunió 2.500 «excelentes soldados», «lo que a mi ver prueba que el Gobierno piensa de otro modo»¹³⁸. Él conoce las causas; «si ahora no se ha repetido, pero se las guarda, como sobre otras sobre la guerra, que a él sólo vienen dirigidas».

Por lo que toca a órdenes y despachos de Carlos II y anteriores deberán ser considerados válidos en todo lo que con posterioridad no ha sido modificado, y «sean compatibles con nuestra actual legislación». Y como para la presente se consi-

¹³⁷ Casa Cajigal a Hermosilla, SCT, 5-I-806.

¹³⁸ «... y fue el único resultado de tales tropas en la época que estuvieron entre nosotros, el haber generalizado la prostitución, hecho más común el virus venéreo, e introducido el juego del monte y el uso del cigarro hasta en la última clase de la sociedad». LEÓN, J. M.^a DE, *ob. cit.*, pp. 56-57.

dera oportuno manifestar sólo lo que explicita el manifiesto del Generalísimo: la labor de políticos y eclesiásticos se reduce a persuadir con su elocuencia y exemplo «a que todos luchen del mejor modo por el honor del soberano». Con lo que encubre su sistema de ascensos, bastante detestable e interesado.

Tampoco entrará en las precisiones del fiscal sobre su opinión de lo que compite a la soberanía sobre las Islas, ni en la concepción de la sala, porque en el caso de que difieran de las suyas como comandante general, pueden estar en Gran Canaria seguros de que en todo caso optaré por tomar las medidas conducentes a mantener «la posesión del Rey por aquellos a quienes nos está encomendada la defensa. Y la autoridad suprema decidirá sobre estos particulares con la justicia e ilustración que siempre yo espero» de ese Tribunal, de que además es su presidente, aunque se encuentre en el último rincón de las Canarias, en conformidad el R.D. de 30 de septiembre de 1800.

En resumen, una vez más trata de desvanecer la inicial tensión jurisdiccional, como es usual de los comandantes generales. En este momento, un déspota tan cínico como el marqués de Casa Cajigal, ni siquiera alude al tópico de sus antecesores de elevar el problema planteado al Consejo de Guerra, sino que encima añadirá otra misiva en la que lamenta que continúe el gobernador de las armas con lo mucho que queda por realizar en el «arreglo y distribución del Paisanaje» y el número de hombres que deberán auxiliar a la artillería.

Como éste es asunto que no admite espera, ordena a la Audiencia tome cartas en el asunto del modo más expeditivo. Aunque en compensación, previamente advierte a Verdugo que en caso de alarma no realice movilizaciones generales, sino que «determine a Vs. en el oficio que le pase el número que juzguen necesarios y Vs. se servirá tener anticipados los detalles necesarios para la convocatoria parcial».

Rechaza con energía la afirmación «la Audiencia tiene a su cargo y responsabilidad una gran parte de la intervención, autoridad y potestad», aun en caso de guerra, pues ya care-

cen de validez viejas expresiones, sino las declaradas por el generalísimo con fecha de 23 de noviembre de 1805: «Si S.M. ha pasado [las responsabilidades] a mí solo... y de quantos están a mis órdenes la defensa de todas sus Provincias, etc.». Como él tiene encomendada la defensa de Canarias, sólo a él cabe cualquier tipo de responsabilidad.

Mantiene silencio ante la que califica «extraña» opinión del fiscal sobre que el comandante general no pase noticias a la sala. Sólo lo ha verificado cuando lo ha estimado oportuno. «He callado y callaré —reafirma con énfasis— aquellos que piden reserba general. Es lo que pide el orden militar y esto conviene al servicio del Rey»¹³⁹.

Sin embargo, no finaliza aquí el hermetismo y seguridad, sino que opina separadamente contestando a la denuncia sobre el manejo de los propios sin noticia del regente como intendente de los mismos, así como la negativa a pagar de los mismos los gastos ocasionados por las alarmas, sólo le recomienda guarde silencio sobre el tema. Y si lo estimara oportuno «exponga a S.M. lo que juzgue conveniente para su resolución». Y aún se permite añadir: «Vs. se servirá hacer saber al R. Acuerdo lo que crea deba poner en su noticia de esta contestación, asegurándole al propio tiempo el impetuoso miramiento con que le venero». Y además ironiza que este sentimiento se lo profesa, a pesar de la diferencia de criterio, porque lo considera conveniente para el servicio del Rey.

UNA CIUDAD CARENTE DE TRIGO

Los encargos del regente urgiendo la necesidad de adquirir una partida importante de trigo por parte del ayuntamiento originó la convocatoria del cabildo de 26 de enero para discutir la exposición de un largo informe elaborado por el edil señor Cabrera.

Si nos detenemos en el contenido del mencionado informe se debe a considerarlo como una estampa de cómo se vivía

¹³⁹ Casa Cajigal a Hermosilla, SCT, 5-I-806.

en la ciudad en días tan agobiantes como consecuencia de la guerra.

Plantea que además del escaso dinero que se disponía, el precio a que corre es elevado en exceso, ocho pesos la fanega, «no sin que se estremecen las carnes al oírlas poco se podrá adelantar en la suma de fanegas que deberán acaparar» ¹⁴⁰.

«Ello es cierto —se lamenta—, que nos hallamos amenazados de aflicciones y desgracias que trae consigo la falta de mantenimientos en los meses mayores hasta la cosecha». En la Isla no hay grano y aunque se tratara de adquirir alguno en Fuerteventura «en donde se podrá encontrar el grano», la situación bélica lo impide. En tan triste coyuntura, el mejor medio «para alivio de estos naturales amenazados con la hambre y la guerra, y que, como consecuencia es preciso también se experimente la enfermedad, con cuya epidemia nos aniquilará, al paso, que si por nuestra desgracia, se acerca el Enemigo a nuestras Riveras y baja el Paisanaje de los campos... no se encontrará una ración de pan que darles». «¿Qué será de nosotros, de nuestras pobres familias y de los pobres que tendrán que salir de sus casas a mendigar por los caminos?».

Solicita que se convoque, ante tan dramática situación, un cabildo extraordinario, en que «oídos todos, se podrá disponer lo más arreglado» ¹⁴¹. Por la tarde determina:

«Esta Isla con la absoluta libertad de la extracción nos han dejado en un estado infeliz y desgraciado». Todo el grano del año anterior con una cosecha «de las más abundantes se ha embarcado». Alude a la carencia y carestía. El ayuntamiento, por orden superior estancó un poco para las urgencias. El caso es que no existe lo necesario para abastecimiento del pueblo «que no puede esperar ni treguas». Lo que obliga a

¹⁴⁰ Cabildo, 26-I-806.

¹⁴¹ Asisten, amén del corregidor y alcalde mayor, los regidores Manuel del Río, Isidoro Romero y Manuel Padrón; con los regidores suplentes: Andrés Cabrera, Juan Carrós, Francisco Carreras, Tomás Hernández Socorro y Juan Guerra; Afonso y Antonio J. Pérez, como diputados del común, Domingo Suárez, abogado de la ciudad y don Graciliano Afonso como Síndico personero.

dirigirse a Lanzarote y Fuerteventura, «auténticos graneros» en situaciones semejantes, «pero la estación presente de la Guerra y la experiencia de las presas hechas por los ingleses en nuestros barcos de Tráfico, nos comprimen y sujetan las manos para aliviarles». Es sumamente aventurado arriesgarse, «ya que los peligros del mar, o ya por los de la guerra, por carecer esta Ysla de aseguradores».

A tales males se suma la falta de caudal, «ni aun para comprar la sexta parte de fanegas que se necesitan», pues el trigo corre a 6,5 pesos la fanega en Fuerteventura y a 8 en Lanzarote «que en las bajas, quitas, mermas, fletes y traslación a esta Ciudad y demás costes precisos del caso... ascenderá el de Fuerteventura a 8 pesos fanega y el de Lanzarote a diez».

La crítica situación obliga encargar a una comisión para hacernos con el posible, antes de que suba más. Propone acudir al obispo Verdugo para rogarle que de los granos de su mitra «que se hallan en dichas islas, se traiga alguno». Como buen conocedor del mercado, Cabrera estima que no conviene adquirir todo el necesario para abastecer la población, sino *alguno*. También conviene acudir al Cabildo eclesiástico, «que siempre y en todo tiempo le hemos merecido y mantenido propicio a remediar indigencias del Pueblo». No todos los obispos han guardado en estos problemas posiciones homogéneas, cosa que nunca ha faltado por lo que toca al cabildo catedralicio. Refuerza su tesis, porque habrá que plantear en la petición una doble posibilidad: bien graciosamente o por la vía del crédito. Únicas soluciones válidas, pues una exigencia de pago al contado es sueño irrealizable. Aún matiza más: conviene dirigirse al señor deán para trigo y cebada en las islas orientales, ya que «como juez de expolios y vacantes» para que coadyuve al alivio con partidas de ésta y otros ramos de su cargo.

La falta de grano, añade, se pone de manifiesto con motivo de la última alarma. El regente deberá ser consciente de que si se repitiera expone a la comunidad a la mayor miseria y desgracias «por la ninguna prevención que tenemos de este principal socorro». En efecto los diputados no conseguirían nada, pues no existen caudales para su acopio. Por tanto, de-

berá el alto tribunal dedicar su tiempo a esta urgencia, como medio de evitar males mayores, pues desde ahora protesta este cabildo «no ser de su cuenta y cargo». Insinúa Cabrera como oportuno que los oidores «apliquen su celo político... al proporcionar las medidas más interesadas al alivio de tal conflicto»¹⁴². Consistía en visitas domiciliarias a personas e instituciones, a fin de conocer si están dispuestos a mantener uno o más paisanos el tiempo que dure la movilización¹⁴³, ya que si no se acomodaran todos, al menos el sistema representaría un alivio para el ayuntamiento.

Finalmente, indica la conveniencia de prevenir a los alcal-des reales que excluyan de sus relaciones a los ancianos y discapacitados para el manejo de las armas, que consumen y sólo sirven de estorbo. Darán cuenta al gobernador de las armas para evitar conflictos sobre el número de los presentados.

Duda Cabrera que él y Manuel del Río como comisionados logren convencer a la Audiencia de que tomen como misión principal la búsqueda de los medios económicos «que debe haber en caso de Invasión de Enemigos» y que sea el tribunal quien lleve las gestiones ante el obispo, cabildo eclesiástico, tribunal de Cruzada y juez de Expolios, pues el ayuntamiento hasta ahora solo ha recibido respuesta del cabildo, y por cierto, negativa¹⁴⁴.

Poco fue lo que avanzó con semejante programa. Algo aliviaría la situación con algo de trigo procedente de Fuerteventura, ya que el diez de marzo fue convocada la junta delegada de abastos y sus únicos acuerdos fueron domésticos: depositar el sobrante en el Hospicio, surtir a los bergantines insulares, adquirir una veintena de quintales de queso, solici-

¹⁴² Acta del Cabildo, 26-I-806.

¹⁴³ Propone, por ejemplo, visitar casa por casa la ciudad, dividida en tantos cuarteles como número de magistrados para que mediante súplicas y amor al prójimo, y más tarde los conventos de religiosas y religiosos, seminario y hospicios para que auxilien a los que acuden para defenderlos. Y lo mismo a los particulares, por amor a Las Palmas y al Soberano. Y traten de convencerles de que en caso de alarma mantengan a uno o más paisanos. «Método que no considera gravoso, pues lo más de la permanencia del paisanaje no superará los dos o tres días», loc. cit.

¹⁴⁴ Cabildo cit.

tar las reses adquiribles y relacionar en forma exhaustiva las panaderas y producción diaria de los hornos de pan de la ciudad e incluso de los lugares vecinos. También contaban con algo de dinero, pero el diarista no explicita su procedencia ¹⁴⁵.

UN DICTAMEN EXPLOSIVO

La mentalidad de los juristas que componían el tribunal no adquirieron conciencia de las amenazas, capacidad de intriga, malas artes y seguridad, que encerraban las cartas del marqués de Casa Cajigal, ni su fondo desafiante.

Para el fiscal Osés el tan cacareado decreto a que aludía el marqués «no deroga aquellas facultades que por Ley u ordenanza sean propias y privativas de las Audiencias y Chancillerías; no ha podido causar novedad en cuanto a los que competen a este Tribunal, diferente en esta parte a los demás de su clase; por ser Leyes fundamentales y por las ordenanzas que las gobiernan». Texto de interés, como los que vienen a continuación, pues establece las peculiaridades de la Audiencia de Canarias. Sin embargo, acudir a argumentos jurídicos, da la impresión que no era consciente de como se estaba gobernando el país, ni al peligro con que se enfrentaba.

Es más —añade— en el Decreto se supone que los Capitanes Generales deben residir en donde hay Audiencias y Chancillerías, pues son sus presidentes. Únicamente por algún motivo temporal que afecte al real servicio «pueden ausentarse de ellos»; «y eso dispuesto precisamente por esas causas, no es aplicable a un tribunal que no logra la dicha de ver a su Presidente ni aun en acto de tomar posesión de su empleo, teniendo su residencia fija en Santa Cruz de Tenerife» ¹⁴⁶.

De otra parte, si un capitán general en la Península abandona la localidad donde se asienta la audiencia o chancillería, en pocas horas puede regresar y presidir, si lo exigiera la

¹⁴⁵ BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos»...*, cit., p. 340. Asistió el comerciante. Los lugares vecinos: Tamaraceite, Arucas, La Vega, Telde y Salvago.

¹⁴⁶ Dictamen del fiscal, 20-II-806.

urgencia, el *acuerdo*. «Lo que no sucede aquí por la distancia del mar».

Finalmente las reales resoluciones contenidas en la carta-orden remitida por don Bartolomé Muñoz de Torres, manda que todo lo tocante a la presidencia de los tribunales donde éstas tienen jefes militares «están a cargo del secretario del Acuerdo y los Presidentes pasan a ellos originales de las RR.OO. que se dirijan a cuyo cumplimiento corresponde». «Con lo qual no se podrá dudar que separado del Acuerdo el Sr. Comandante General, no pueda exercer funciones algunas el Presidente ni en lo político ni en lo gubernativo y menos en lo contencioso, como ha hecho en el Expediente sobre cumplimiento de la última cédula relativa a Montes a instancia de don Domingo Peñate ante el Diputado del Común de la Villa de Santa Cruz» ¹⁴⁷.

Seguramente entendiendo la complejidad del tema y la arrogancia del General, se entiende el acuerdo de la sala. En respuesta a esto, Hermosilla le aclara el contenido del dictamen. Si la mecha estaba encendida, ahora va a correr con rapidez hasta que explote entre las dos más altas instituciones del archipiélago.

PROCESO DE UNA RUPTURA

Verdugo resultó resquemado con la desproporción de hombres movilizados en la última alarma. Razón por la que comunica al marqués con minucia las noticias comunicadas por el piloto Juan Gaboso de Ezcurra sobre los seis navíos ingleses y seis fragatas divisadas al norte de La Palma. Casa Cajigal estimó no era fuerza suficiente para un ataque en regla en cualquiera de las Islas, pero no descarta la posibilidad de intentar un desembarco en demanda de agua y víveres o realizar algunos robos.

Por eso con un cierto tono altanero, ordena al regente que sin demora, pues si todos concurrieran en defensa de sus ho-

¹⁴⁷ Dictamen cit.

gares al ser limitada la fuerza desembarcada de una escuadra, saldrá irremediablemente trasquilada. Aunque no dice cómo, advierte la necesidad de evitar que saquen y capturen barcos en ruta o los anclados en los puertos, pues éste es su objetivo primordial ¹⁴⁸.

El oficio del general será transmitido por la Audiencia a todas las personas de las Islas, especialmente desde la costa de Telde a la de Gáldar. Pues como Gran Canaria posee grandes espacios de playas y desembarcaderos es imprescindible instruir a los pueblos más inmediatos. Con esa misma fecha se comunica y dan las órdenes oportunas a los comandantes de las armas de los pueblos, para que si se diera la señal de alarma acuda también el paisanaje para ser empleado en lo conveniente, «y como de presentarse el paisanaje desordenadamente, según se ha hecho otras veces, resulta tal vez más de perjuicio que de utilidad», le recuerda lo expresado desde la declaración de guerra: necesidad de tener anticipadas algunas provisiones para surtir de víveres a la tropa y paisanos que acudan a las playas, particularmente en el sur de la isla, «en donde no hay recurso pronto».

Aún se permite advertir y ordenar, «como los cálculos políticos en materia de guerra, suelen ser más errados... y más sino se siguen ciegamente las órdenes de la superioridad, evitando no estar prevenido, hará VS. presente la necesidad de vigilancia al R. Acuerdo y a cuantos deben entender en la materia» ¹⁴⁹.

La sala cumplimentó mediante decreto el contenido de lo ordenado y remitió el oficio ordenancista al fiscal, para tener en cuenta su opinión en la respuesta ¹⁵⁰.

Dictamina que cumplimentada la orden, todo lo ordenado está en ejecución. Para un efectivo cumplimiento, sin embargo, es necesario conocer cuantos paisanos son necesarios en cada caso para auxiliar a la tropa y cuantos acuden a los puestos de desembarco que crea más precisos de vigilancia. Para

¹⁴⁸ Casa Cajigal a Hermosilla, 6-III-806.

¹⁴⁹ Doc. cit.

¹⁵⁰ Estas órdenes del general, a través de Verdugo, a Hermosilla, 6-III-806.

esto tiene las listas del paisanaje y los lugares de procedencia el gobernador.

Sobre previsiones alimentarias correspondientes al ayuntamiento, «procurando su abundancia por los medios justos que dictara» la prudencia del mando militar, conviene advertir a éste que «deberá correr a cargo de los jefes militares el cuidado de proveer a la Tropa por los medios que estime el Gobernador... [pues] ni el Ayuntamiento ni la Sala tienen la obligación de comprar víveres para la Tropa, porque este fin tienen sus proveedores y sus caudales propios conque pueden hacer acopios necesarios comprando trigo y los demás mantenimientos». Así se realizaría «un gran servicio al público», que hasta ahora lo ha venido realizando, aun careciendo de caudales propios, por tenerlos intervenidos ¹⁵¹. Incluso ofrece que el cabildo proponga al gobernador a precios justos el trigo y otros mantenimientos para mantener a la tropa.

La respuesta de Hermosilla sigue en todos los puntos contenidos en el oficio de Verdugo el parecer del fiscal. Sólo añade alguna matización novedosa y de interés. El paisanaje incluye a todos los vecinos útiles, «clasificados en Departamentos... a cargo cada uno de un Diputado», lo que permite un mejor grado de eficacia. De otro lado declara taxativamente que en caso de alarma no «debe eximir a los jefes militares el cuidado de proveer a la Tropa para los que tienen fondos asegurados... pues a este fin la Economía Política del Ejército tiene constituidos sus asentistas y proveedores». Justifica este cambio de postura frente a la sostenida con anterioridad en las alarmas del 22 de octubre y 3 de noviembre, en razón de que «esto fue un recurso de la necesidad de mantener el *crédito público* del magistrado que tomó víveres para socorrer a todos los paisanos de la Ysla» ¹⁵².

Escrito que no sólo fue del agrado de la sala, que acordó

¹⁵¹ Decreto de la Sala, 6-III-806.

¹⁵² Aun Osés matiza lo anterior, al advertir que no es comparable el caudal de propios del ayuntamiento con los de la Intendencia, por la siguiente consideración «ni tampoco está persuadido, a la vista de las providencias de los días 22 de octubre y 3 de noviembre... que deba correr de su cuenta la manutención del Paysanaje». Dictamen del fiscal, 8-III-806.

agregar un informe sobre la mejor situación del acopio de víveres, realizado por el nuevo diputado Francisco Penichet que había sustituido a Nicolás de Troya.

El contenido de la respuesta de la Audiencia a la ciega obediencia de órdenes superiores, única manera de evitar los errores generados por planteamientos jurídicos, en este caso alimentación de la tropa en caso de ataques del enemigo, significaba una ruptura de gran calibre para el arbitrario y poderoso marqués de Casa Cajigal.

Y ésto justo cuando en el nivel defensivo de Gran Canaria se había alcanzado el objetivo inicial, después de dieciséis meses de cuestiones y desajustes entre ambas instituciones.

La razón última, la Audiencia había llegado a semejante conclusión, porque creía que la razón estaba de su parte, que toda la política del comandante general se había reducido a arrasar desde los fondos catedralicios, a los propios municipales, pasando por la requisa *manu militare* o facilitando las salidas del grano de las islas, función que caía sobre sus manos, como superintendente de rentas, hasta reducirlas a la miseria, debilitando hasta impedir una eficaz defensa militar, a cambio de la seguridad suya y del puerto de Santa Cruz de Tenerife, guarnicionada por cuatro mil hombres.

Claro que el desafío significa bajo el mando de un ministro como Godoy prácticamente la voladura de la propia Audiencia.

EL EXPEDIENTE AL CONSEJO

Prácticamente rotas las relaciones, cada una de las partes empleará las armas a su disposición. La Audiencia se dirige al Consejo de Castilla por la vía del monarca mediante la remisión del expediente abierto a raíz de la proclamación de la guerra; mientras Casa Cajigal, aunque desconocemos el camino emprendido, es imaginable que por su posición militar acudiera directamente a Godoy como Generalísimo de las armas reales. El resultado del enfrentamiento, presumible.

La esperanza de la Audiencia se basaba en jugar una baza jurídica, añadida al claro comportamiento atrabiliario de Casa Cajigal. Ante una situación bélica era necesario una reforma que permitiera no sólo una eficaz defensa militar, sino al tiempo una justa sintonía que permitiera emprender una vía de desarrollo que pusiera fin al largo ciclo constrictivo que venían padeciendo unas islas claves en el dispositivo de las comunicaciones entre la metrópoli y el Imperio. Para ello era imprescindible con urgencia delimitar las jurisdicciones entre la comandancia general, la Audiencia y los municipios. De otro lado, subrayan los magistrados en algunos pasajes la peculiar idoneidad de la Audiencia de Canarias, dentro del sistema uniformador del resto de los tribunales de apelación. Descubren las páginas del expediente, como la concentración del poder en manos de los comandantes generales, cuando éstos no eran escrupulosos, condenaba a los choques jurisdiccionales y al bloqueo del buen gobierno. En el fondo del discurso del expediente se dibuja la crisis del Antiguo Régimen en Canarias, crisis sincrónica, cosa rara con la padecida en la península visperas del inicio de la Guerra de la Independencia.

El primero de abril la sala acuerda juntar al expediente otro menor, referente al problema planteado por el Cabildo de La Laguna, condenado en plena guerra a la inacción, producida por las obligaciones militares de la casi totalidad de los regidores como oficiales de las milicias provinciales.

El expediente que nos ha servido de fuente es definido por la sala como «relativo a las órdenes, disposiciones y providencias que se han dado por el Ayuntamiento y magistrados políticos, consultados con el Tribunal... en orden a auxiliar a la autoridad militar en sus funciones de defensa de la Ysla, en el propio y privativo de la Autoridad que les presta y pone a su responsabilidad y cargo el Auto Acordado 1.º, tít. 3, lib. 3 y sus ordenanzas»¹⁵³.

Señala, pues, con claridad cuáles han sido los servicios prestados por la Audiencia al comandante general y gobernador de las armas, aunque en todo momento traten de preser-

¹⁵³ Hermosilla a Verdugo, 13-III-806.

var la jurisdicción *de Gobierno*, o sea, política y judicial. Desprendiéndose del mismo como habían sido desoídas e incluso el tribunal avasallado por el comandante general.

Reconocen que la Audiencia se ha visto obligada a tomar, ante casos de urgencia, «providencias justas y executibas que por su importancia y no habiendo correos, ni correspondencia alguna con la Península, no debían suspenderse, aunque en su clase son privativas de la autoridad del Consejo». Se reducen a lo dispuesto para sustituir en los Cabildos a regidores, diputados y síndicos personeros y asistencia con voz y voto a las reuniones de los alcaldes mayores.

Pues siempre el deseo último del tribunal superior radica en estudiar en profundidad los puntos del expediente «y especialmente de los que han producido los oficios de la Comandancia General sobre puntos que el Fiscal de S.M. ha sostenido por la autoridad y facultades de aquel, apoyados en las Leyes constitucionales y fundamentales del *Gobierno Militar y político establecido singularmente para esta provincia ultramarina y muy particulares y diversas circunstancias que las de la Península y América*»¹⁵⁴.

Como era habitual, de orden del monarca pasó el expediente a la sala de Gobierno del Consejo de Castilla y de su presidente al Fiscal¹⁵⁵, quien se limitó a proponer la aprobación de las disposiciones de la Audiencia y autorizarla para que actúe en semejante línea¹⁵⁶. Sólo volvió a la Sala de Gobierno, pues los expedientes en aquellas circunstancias eran muchos y complejos, en 17 de diciembre; esta vez reducidas a sólo tres consejeros, para quienes «mediante la entidad y trascendencia de este asunto —el fondo del escrito— diese cuenta al Consejo en pleno»¹⁵⁷.

Al pleno no llegó sino el 2 de marzo, o sea, once meses más tarde de la fecha de remisión, quienes no dudaron en so-

¹⁵⁴ Audiencia a S. M., Consejo de Castilla, y Hermosilla a B. Muñoz de Torres, 1-IV-806. El subrayado es mío.

¹⁵⁵ Madrid, 9-VII-806. Los consejeros presentes: Uría, Campomanes, Cortabarría, Villagómez, Estrada y Carrillo.

¹⁵⁶ 12-VII-806, pasando el 28 al relator.

¹⁵⁷ 17-XII-806. Consejeros: Puig, Torres y Mosquera.

licitar dictámenes de los tres fiscales, pues el tema era de enorme complejidad y delicado. Para salvar el bulto opinan: «que para evitar toda queja y reclamación por parte de la jurisdicción militar, acuerdan mandar que el Comandante General de las Armas [*sic*] en aquellas Islas informe lo que se le ofreciere y pareciera, o el Consejo acordará lo más acertado»¹⁵⁸. Naturalmente, la sala de Gobierno y no el pleno aceptó la propuesta de los fiscales el 8 de agosto, siendo remitida la petición a Casa Cajigal el 12 de noviembre.

Como es lógico, a tan poco tiempo de los sucesos de Aranjuez, 19 de marzo, la lejanía de Canarias, la solución al expediente fue muy otra y trágica. Mientras, el expediente duerme el sueño de los justos en las estanterías del Consejo y del Archivo Histórico Nacional.

UNA AUDIENCIA SOMETIDA AL SILENCIO

Mientras el Consejo de Castilla introduce la grave denuncia en la cotidiana vía burocrática del sistema, aunque desconozcamos las artes del marqués, fáciles de imaginar dada sus relaciones personales con el generalísimo Príncipe de La Paz, el caso es que el Consejo aceptó los puntos de vista de Godoy ante la denuncia recibida: indisciplina conducente a la ruina del archipiélago.

En la mañana del domingo primero de junio, arriba a Las Palmas con el correo *El Pájaro*. Entre sus papeles, un mandato del Consejo ordenando que con la mayor brevedad y sin poner el menor pretexto, embarquen para Santa Cruz de Tenerife ante el comandante general, don José María Asnabos, para justificarse de «ciertas palabras que por escrito vociferó dicho fiscal y regente don Juan Benito Hermosilla» para que diera satisfacción al Comandante de ciertos agravios¹⁵⁹.

¹⁵⁸ Madrid, 2-III-807. Señores del Consejo: León, Vilches, Villanueva, Ruga, Morales, García, Puig, Torres, Fuentehijar, Navarro, Campomanes, Lasanca, Contreras, Cortabarría, Domenech, Martínez, Morán, Villagómez, Estrada, Carrillo, Mayano e Inguazo.

¹⁵⁹ BETANCOURT, A.: *Los «Quadernos»...*, cit. 1-VI-806, p. 349.

Por lo que toca al fiscal José Osés, todavía por Canarias, se recibe orden de ser conducido bajo seguro consignado al corregidor de la primera ciudad donde arribe la nave en la Península, a la espera de instrucciones.

Inicialmente, los tres se dirigieron a Sardina, el domingo primero de junio. El regente y el fiscal Asnabos zarparon el miércoles al anochecer en el bergantín de Carvajal. Debieron disfrutar la festividad del Corpus durante la travesía. Osés decidió regresar a Las Palmas en espera de barco que le condujera directamente a Cádiz ¹⁶⁰.

Primer aviso de viajes inoportunos que pronto volvería a sufrir el propio regente Hermosilla, sin que escapara el mismísimo comandante general marqués de Casa Cajigal, por decisión de la Junta Suprema una vez que fuera depuesto por su segundo O'Donnell.

Pero no con esto acabó el baile de autoridades en Gran Canaria. El 25 de junio, y por el puerto de Sardina, embarcaban rumbo a Tenerife el comandante de artillería don Julián Bermúdez y el fiscal don José Osés para seguir rumbo a Cádiz, junto con su mujer, María Pepa Azofra, con quien había contraído nupcias durante su destino en las islas. Al siguiente lo hacía el coronel don José Verdugo en el Puerto de La Luz, donde fue acompañado con escolta de caballería. Para sustituirlo como gobernador de las armas, llegaba el teniente coronel don Juan Creagh. Intercambio de gobernadores que Cajigal estimó conveniente por considerar a éste como hombre de absoluta confianza ¹⁶¹ de la que no disfrutó un tiempo excesivo.

Cambio, a pesar de la profesionalidad, no se denotó en exceso por su eficacia defensiva en Las Palmas. Si en la noche del 16 un navío de 74 cañones sacó seis barcos fondeados en La Luz, el 27 al mediodía uno de 18 arrasó con semejante

¹⁶⁰ Loc. cit.

¹⁶¹ *Ob. cit.*, 25 y 26-VI-806, p. 344. Sobre su biografía hay abundantes datos. Fue gobernador de las armas en Lanzarote, donde promovió una asonada. Vid. BÉTHENCOURT MASSIEU, A.: «La asonada de la *pobrería* de Lanzarote en 1789. Reflexiones sociopolíticas», en *AEA*, 34 (1988), pp. 445-476.

número de embarcaciones, operaciones corsarias reiteradas el 14 de marzo y el 8 de mayo de 1807 ¹⁶².

Aquí podríamos poner fin al contencioso sobre las medidas defensivas en los inicios del siglo XIX y entrar en las conclusiones de tan dilatado discurso, pues no cambiaron mucho las tornas durante los avatares bélicos hasta junio de 1808 en que fue oficial la paz. Creagh era más despótico que sus antecesores y tanto la Audiencia como el Cabildo desfallecieron con el perturbador toque de atención de Casa Cajigal ¹⁶³. Sin embargo, antes de pasar a las conclusiones, estimo necesario —aunque quizás no coherente con el título del trabajo— de agregar una *coda lagunera*.

Se trata de contemplar cómo sincrónicamente era paralelo el abandono de los cabildos de las Islas más importantes, su dependencia de la Audiencia y algunos nuevos datos inéditos para la biografía de muy ilustres tinerfeños. Ocasión que me brinda un segundo expediente añadido al que tantos datos no ha suministrado.

CODA LAGUNERA. OTRO CABILDO SIN CABILDANTES

En Tenerife, a pesar del abultado número de regidores, con cuatro mil hombres guarnicionando Santa Cruz, dado el alto número de oficiales de milicias, explica que de su inasistencia a los cabildos convocados ocasionaran graves problemas como ocurrió en el de Gran Canaria.

El 12 de agosto, el corregidor don Francisco Martínez de Escobar lo pone en conocimiento del regente en demanda de solución, pues hasta impedían celebrar los convocados, «como acontecía las más de las ocasiones, y aun estos [regidores] se resistían muchas veces quando podían tener alguna responsabilidad» ¹⁶⁴.

¹⁶² «*Quadernos*», cit., pp. 343, 345, 349 y 351.

¹⁶³ Loc. cit.

¹⁶⁴ Torrehermosa a Hermosilla, La Laguna (LL), 12-VIII-805. Lamenta «apenas se puede celebrar cabildo alguno... y casi siempre sin el competente que requieren las órdenes expedidas».

De los regidores sin obligaciones militares, el decano es anciano y jubilado, don Cayetano Peraza, con salud muy quebrantada; don Bartolomé

El fiscal opina que dado el número de regidores y las necesidades de la guerra, «todavía quedan tres regidores y tres diputados del común, que con el personero pueden celebrar los que sean necesarios». No encuentra de recibo las justificaciones del corregidor, por lo que la sala no duda ir más allá, dando cuenta al Consejo de Castilla, que autoriza la asistencia del alcalde mayor con voz y voto y darle éste a síndico personero «en todos los negocios en que no interviene como parte». «Aumentar el número, creándolos de nuevo, puede traer graves inconvenientes y sólo una urgentísima necesidad autoriza a la Sala para semejante procedimiento»¹⁶⁵.

Como el problema lo planteara el corregidor con las cuentas de propios, de los que el regente era su Intendente, la sala fue más allá de las reservas del fiscal, incitando al corregidor a cumplir con sus obligaciones, añadiendo a las propuestas del fiscal, «no bastando el reducido número de individuos, asistan con voz y voto el alcalde mayor y el síndico personero del año anterior, a quienes se nombran como más bien instruidos en los asuntos políticos pendientes», así como a cuatro suplentes seleccionados entre diputados del común y síndicos personeros de años anteriores, con tal de que «tengan continua residencia en la ciudad y no estando destinados al Ejército» y reúna las condiciones imprescindibles y sin incompatibilidades¹⁶⁶.

Benítez «ni asiste, ni se encarga de Diputaciones por los constantes achaques»; don Juan Tavani y don Ventura Salazar están empleados en el Real servicio. De los cuatro diputados: don Domingo Oliva tiene que atender el bufete con el que sostiene la familia; don Nicolás Guerra, empleado en asuntos militares como Intendente mayor de su Consejo; don Antonio Anglés y don Juan Calderín, el primero está cansado por su edad septuagenaria, motivo por el que da poco expediente y ha sido causa de tenerse esto, y el cuarto, los atiende en su despacho.

¹⁶⁵ Dictamen del fiscal, LPGC, 21-VIII-805. Pone el caso del decano, don Lope de la Guerra, que a pesar de la edad y jubilación por los expedientes que llegan al tribunal «es el más asistente de todos». Considera «frívolas y despreciables las razones con que se hacen dispensables las falta de asistencia de los demás». El corregidor deberá obligarlos como asunto de su incumbencia.

¹⁶⁶ Y en todo caso «con la precisa calidad de que por la Audiencia se dé cuenta a S. M. y Señores del Consejo». Acuerda, C^a 3-IX-805. A pesar de

¿PROPUESTA DEMOCRATIZANTE DEL CABILDO?

A pesar de la urgencia, hasta el 3 de septiembre no realizó el corregidor ante el Cabildo una exposición sobre las condiciones exigibles a los regidores suplentes. Pero fue en el cabildo de 28 de octubre, con una mayor asistencia, en el que el marqués de Villanueva del Prado, como regidor perpetuo, manifiesta completar la Real Provisión de la Audiencia proponiendo que la selección de interinos se realice entre diputados y síndicos que ejercieron durante los últimos ocho años. Se encuentran que sólo concurren las exigencias del tribunal en tres: don Juan Próspero de Torres, don Juan Dapelo y don Juan Calderín, aunque el último sea diputado del común por segunda o tercera vez, concluye en su cargo el próximo diciembre. A fin de resolver sobre el cuarto, se propone a don Alejandro Saviñón, por «tener un suplemento de los servicios al público la circunstancia de haber ya practicado diligencias para ejercer un oficio de Regidor que le pertenece»¹⁶⁷.

Es más, Villanueva del Prado propone a la vista de la última parte del decreto consultar a la Audiencia «que si se trata de presentar a la superioridad un Plan formal con el fin de llenar y perpetuar el Ayuntamiento de Tenerife, acaso convendría insertar en él la proposición de que los sujetos que hubiesen desempeñado por tres veces y en virtud de tres elecciones del público los oficios de Diputados Generales del común de las Islas, o en dos veces, y en fuerza de igual número de elecciones el empleo de Síndico Personero General, quedasen con plaza efectiva de Regidores»¹⁶⁸.

«Como quiera —añade— que sea este parecer uno de los mejores remedios, renovando el Ayuntamiento con la entrada de personas experimentadas y que tengan a su favor el con-

la urgencia, el oficio no lo despachó el regente hasta el 9-X-805, y el acuse de recibo, LL, 21 y 23-X-805.

¹⁶⁷ Cabildos de 3-IX. y 28-X-805, LL.

¹⁶⁸ Los Diputados del Común ejercían por dos años, y el Síndico personero por tres, o sea, un total de seis años de antigüedad. Cabildo cit. del 25-X-805.

cepto y voto común, que quando están repetidos, rara vez deja de estar fundado y no puede ser efecto de circunstancias momentáneas, a más de que esta especie de elección indirecta para Regidor, al paso de que daría más estimación y consistencia a aquellos oficios de república, no estarán tan inmediatamente expuestos a la intriga de los pretendientes y evitarían la mayor parte de los inconvenientes de las elecciones y empleos añales. Todo esto se entiende sin perjuicio ni menoscabo de los Regimientos Perpetuos y con diferencia a lo más acertado que la Sala acuerda a la vista de esta exposición»¹⁶⁹.

La cita es excesivamente extensa, pero es texto del marqués de Villanueva del Prado, en el que expone la posibilidad de un nuevo paso democratizante en la constitución de las entidades municipales, al tiempo que trata de solventar los inconvenientes a las lacras que conllevó la reforma de la administración carlostercerista, tratando de poner freno a las ambiciones de los regidores. Pero queda la duda si un liberal tan sagaz y contradictorio lo que pretendía era consolidar el poder cabildicio en mano de los regidores perpetuos, fortalecida con la manipulación electoral de los diputados y síndicos¹⁷⁰.

DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE VILLANUEVA DEL PRADO

En una nueva reunión se debate la iniciativa del marqués; don Lope de la Guerra la matizó si se preservaban los derechos y privilegios de la institución y regidores¹⁷¹, y otros añaden que no sirva de impedimento la consanguinidad, salvo en el primer grado. Así como compatibilice la propuesta a favor

¹⁶⁹ Cabildo cit. del 25-X-805.

¹⁷⁰ El texto íntegro constará entre las actas del Cabildo. Su reproducción completaría la valiosa selección publicada por A. Cioranescu. Cfr. NAVA GRIMÓN, A.: *Obras políticas*, SCT, Aula de Cultura, 1974.

¹⁷¹ «... siempre que se entienda por tiempo de la guerra y sin perjuicio de la Constitución, Estatutos y Prerrogativas de este Ayuntamiento y de sus Regidores y duda si los Dispensados que tengan parentesco dentro del cuarto grado podrán tener voto, ejercer tales oficios al mismo tiempo», según manifestó don Lope, Cabildo, 18-XI-805.

de don Bartolomé Benítez, que a pesar de su parentesco en segundo y tercer grado con don Lope de la Guerra ¹⁷².

Problemas éstos, como cabe sospechar, se complicaron con otro más urgente: el asiento a ocupar los nuevos votantes en razón de su categoría. Se regulaba ésta y otras cuestiones protocolarias por el Real despacho, emitido por auto de 3 de diciembre de 1771, que regulaba la cuestión de etiqueta suscitada entre regidores y síndico personero del cabildo en la isla de La Palma sobre «excesos de aquellos en el ejercicio de sus empleos» ¹⁷³.

ANÁLISIS SOBRE EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No escapó a Osés lo más arriba insinuado sobre la propuesta de don Alonso de Nava: «lexos de admitirse las propuestas hechas, deben desestimarse, porque más bien se conseguiría con ello llenar aquel Cabildo de Amigos, paniaguados y parientes que sirviesen para las miras particulares...; siendo por otra parte cierto que se ofrece la misma dificultad o imposibilidad de completar el número suficiente de vocales... para dar lugar se dé Diputado del Común».

Es de parecer que diputados y síndicos siguen siendo añeros y se eligen el día primero del año, en conformidad con el auto acordado de 1776 tanto en Tenerife como en Gran Canaria. Los que cubran provisionalmente las vacantes asisten con voz y voto, y este régimen interino termina con la proclamación de paz.

De mayor trascendencia para Osés sería «el establecimiento de cualquiera de los Pueblos de las respectivas Islas que

¹⁷² «... que en atención a que con dificultad se podrá hallar en los años siguientes y aún de la actualidad sujetos que este Ayuntamiento ha tenido por vocales, ha de tener a bien la Real Audiencia dispensar qualesquiera parentesco que no sea de primer grado para los Diputados», Cabildo cit. Regidores: Guerra, Peraza, Benítez; diputados: Angés, Calderín, García y Riera.

¹⁷³ El fiscal Osés, Canaria, 24-XI-805. Dará su parecer junto con el expediente remitido por el corregidor al regente el 21-XI-805.

concurran a los Ayuntamientos en las de la ciudad, disfrutando de los mismos honores y prerrogativas, como lo propuso la Isla de Tenerife y no desaprobó aquel Supremo Tribunal en la Real Provisión comunicada en 1778, debiendo hacerse la elección en una y otra Isla bajo las reglas que quedan insignadas. Con lo que también tendrían los pueblos sus representantes que los defendiesen en las frecuentes ocasiones que en las actuales circunstancias se hallan encontrados sus intereses con los de la Capital, y en que siempre se deciden a favor de ésta, porque no hay quien sostenga la causa de los demás Pueblos de la Isla»¹⁷⁴.

Otra cita excesiva, pero creo que contiene su miga, pues el fiscal ha detectado la marginación en los cabildos del resto de las localidades y cómo estas comunidades han adquirido conciencia de su lamentable situación, anuncio de una reforma impensada de la administración local insular.

Aún se permite criticar la solución adoptada por los oidores para solucionar la falta de *quorum*. La solución era sencilla «si los que tienen oficios de Regidores en las Capitales y se hallan en estado de servirlos, hubieran cuidado de sacar sus títulos». Denuncia una realidad, pero silencia las causas: el desmesurado poder acumulado por los comandantes generales y el creciente intervencionismo de la Audiencia, para compensar en alguna medida, el prestigio perdido ante la autoridad militar, llevaron a los regidores al abandono de su interés por la causa pública y los manejos consiguientes en beneficio propio. «Administrador que administra y enfermo que enjuga, algo traga» y al tiempo se ahorran el desembolso de la media anata cuando vacara por muerte del antecesor. ¿Cómo no se les da un plazo para el abono? En caso de incumplimiento se declararía la plaza vacante, dando cuenta al Consejo de Castilla¹⁷⁵.

Textos del máximo interés porque explicitan cómo al menos en las islas centrales frente a los intereses de la oligarquía

¹⁷⁴ Dictamen del fiscal, 9-XII-805.

¹⁷⁵ Dictamen cit. El pretexto, la guerra, con las providencias relativas a remediar las escaseces de vocales del Ayuntamiento de esta capital.

de los poderosos, combinada con el centralismo y la lucha por el prestigio —o sea, los privilegios— había despertado la conciencia del localismo en los medios rurales, especialmente en el emergente grupo de la burguesía agraria.

La sala del tribunal superior no estaba por profundizar sobre la administración local. Se redujo a aprobar el sistema para la designación de los regidores suplentes, incluso la propuesta a favor de Saviñón y la redacción de las incompatibilidades al primer grado de parentesco. Lo que si acuerda es agregar este expediente al iniciado con las incidencias en Gran Canaria a raíz de la declaración de Guerra ¹⁷⁶.

UNA CUESTIÓN DE ASIENTOS

En La Laguna tomaron posesión como regidores interinos don Juan Crisóstomo Martínez del Burgo, alcalde mayor; don Juan Próspero de Torres, don Juan Dapelo, don Juan Calderín y don Alejandro Saviñón; dilatándose, a su regreso de Las Palmas, don Bartolomé González de Mesa.

Sin embargo, presentóse una nueva cuestión entre don Lope de la Guerra y el alcalde mayor sobre preminencia en el asiento. El alcalde exigía por su carácter de magistrado y teniente de corregidor la derecha del corregidor, porque presidía la sala en su ausencia. Don Lope, como regidor decano, le pertenece el asiento preferente salvo cuando el alcalde mayor presida por ausencia del corregidor, quien no puede ocupar otro lugar que el que se le designa en el momento de su juramento y toma de posesión.

El problema protocolario radicaba en que el alcalde mayor cuando juró carecía de voz y voto, lo que no ocurre ahora, pues ejerce además como regidor suplente. El abogado del cabildo y el síndico personero justifican así las pretensiones del alcalde

¹⁷⁶ «... sáquese testimonio... a la letra del último párrafo de la Censura del Señor Fiscal de nueve del corriente y procediéndose en el [expediente] formado a vista del orden del Consejo sobre la residencia de los Regidores en las Capitales, tráigase para dar la providencia a la solicitud que contiene», Auto de la Sala, 16-XII-805.

mayor-regidor interino, a pesar de la enérgica protesta de don Lope. Propuesta que triunfó por cuatro votos contra tres ¹⁷⁷.

Propuesta que aprueba el fiscal por estar en conformidad con la razón, las leyes y nada perjudicial a los honores, prerrogativas y derechos del Regidor Decano ¹⁷⁸.

Traemos a colación esta cuestión referente al Cabildo de Tenerife, muestra de cómo en razón de su lejanía de la Audiencia y proximidad a la comandancia general, aunque el control de la Audiencia sobre el ayuntamiento fuera más laxo, con excepción en aquello que la misma consideraba imprescindible, en primer lugar.

En segundo, como en las situaciones bélicas, ambos municipios padecen problemas idénticos: resistencias de regidores milicianos, las presiones y graves despotismos de los comandantes generales, aunque el de Gran Canaria procure arroparse, dada su proximidad, con la Audiencia, pero a su vez se encuentra constreñida por el alto tribunal. Amén de otros más generalizados.

En tercer lugar, por el interés de la contradictoria posición entre el marqués de Villanueva del Prado y el fiscal José Osés, sobre si la propuesta era democratizadora o un nuevo paso a asegurar el poder de los poderosos a nivel municipal.

En cuarto, el análisis del fiscal consciente del progreso de la burguesía agraria frente a la inalterable y tradicional posición de los Cabildos insulares, que acabaron con su supresión. Síntoma clarividente del final del Antiguo Régimen.

Finalmente, en razón de que tanto el escrito de don Alonso

¹⁷⁷ Cabildo, 21-I-806. El abogado era el licenciado don Domingo Oliva Navarro. Votaron a favor del alcalde mayor Nicolás García, Domingo Oliva, Domingo Calzadilla y Martínez del Burgo; y en contra, Cayetano Peraza, Lorenzo Montemayor y el propio don Lope. Añaden los favorables que lleva el título de teniente corregidor. Marcos Herrera a Hermosilla, LL, 22-I-806.

¹⁷⁸ «Porque aunque se haya mandado por la Sala que el Alcalde Mayor asista con voz y voto a todos los Ayuntamientos durante las presentes circunstancias, nunca se puede prescindir del carácter de Magistrado que le acompaña; ni por lo mismo puede ser confundido con los Regidores y demás individuos del Cabildo, como equivocadamente se interpreta», dictamen del fiscal, 2-II-806, y Auto de la Sala, 11-IV-806.

de Nava como de don Lope de la Guerra son significativos y enriquecedores de las biografías de los mismos y esclarecedores de las mentalidades imperantes.

CONCLUSIONES

Interesa para el conocimiento del pasado en Canarias abordar cómo en el siglo de la implantación de la dinastía borbónica fue la evolución del entramado institucional. Capítulo aún no estudiado, pero de gran significación para el archipiélago es el de la articulación de la defensa frente a ataques exteriores.

Y en mayor medida el caso específico de Gran Canaria. La pérdida de la documentación de su Cabildo en el incendio de 1842 dificulta en alto grado seguir una evolución lineal. Por ello, y como aproximación, hemos estudiado cuál era la situación durante la Guerra de Sucesión (1701-1714) en contraste con el sistema de la última guerra contra Inglaterra (1805-1808).

En otras palabras, cómo un exceso de concentración de poder, centralismo a nivel provincial, condujeron al caos, a conflictos y tensiones interinstitucionales, anunciadores de la decrepitud del Antiguo Régimen bajo Carlos IV.

Si en los inicios del Setecientos la acción de los capitanes generales se reducía a la inspección de las milicias provinciales y la vigilancia y construcción de fortificaciones, la oportunidad de la defensa de cada isla realenga recaía sobre el corregidor como *capitán a guerra*. Como jefe de las milicias y presidente del Cabildo, su mando con la colaboración de los regidores, reunía el aparato militar, milicias, y el resto de vecindario, «paisanaje» en íntima colaboración.

El alto grado de conocimiento estratégico del alférez mayor y regidor decano, don Pedro Agustín del Castillo, le permitió elevar un plan defensivo coherente. Aprovechó para el mismo sus conocimientos históricos de las causas y efectos del desembarco de Van der Does en 1599. Su plan fue aceptado

por el Cabildo y en alguna medida perviviría hasta la Guerra de la Independencia. Su clara visión le permite disociar, como anuncio, la concepción de una *guerra total*. Pero ocupada la ciudad por el enemigo, la resistencia continuaría en el interior, basada en la naturaleza insular, amparado en el conocimiento del terreno, una intendencia de reserva, la íntima colaboración entre la población y las milicias, así como en una *guerra de guerrillas*.

A lo largo de la centuria, desde temprano se anuncia un centralismo, no sólo a nivel nacional, sino provincial en Canarias, conducente a una concentración omnímoda del poder en los comandantes generales. Atribuciones que mermaron las que venía ejerciendo la Real Audiencia y los municipios o cabildos. Al tiempo, el alto tribunal trató de compensar la pérdida de prestigio, en perjuicio de las instituciones insulares.

Los comandantes generales como superintendentes de rentas, reguladores de las transacciones interinsulares («saca de granos»), fuero militar, supresión a los corregidores de las *capitanías a guerra*, pasando las defensas a coroneles de milicias o a oficiales profesionales de menor graduación, etc. Mientras el regente como intendente de los *propios* municipales y otra serie de atribuciones originaban tensiones, que derivan en situaciones caóticas, al tener las instituciones funciones a desempeñar en caso de guerra y particularmente en el de ataque del enemigo.

Consecuencia: pésima situación de las fortificaciones, distanciamiento sobre todo de los cabildos al considerarse vejados por el «*usurpador de sus glorias*». Desmoralización de un vecindario consciente de la esterilidad de una resistencia heroica, o del escepticismo, ¿para qué quiere Inglaterra esta isla, si sostenerla es mucho más que lo que hoy se llevan gratuitamente?

Situación psicológica que no logró despejarse con el manifiesto del generalísimo Príncipe de la Paz, aunque fue atenuado al menos en el entorno municipal por el corregidor. Era difícil el éxito de un ataque, por lo reducido del contingente transportable por una flota, frente a nueve mil hombres sobre

las armas, aunque en inferioridad de armamento y menos «ciencia» en lo que ya era el arte de la guerra.

A semejante situación, añadamos las derivadas de una persona tan atrabiliaria, despótica, avariciosa e inmoral como la del comandante general marqués de Casa Cajigal, que en poco desdecía de su superior jerárquico. A lo manifestado por historiadores del período y lo atrás subrayado, conviene destacar que en todas sus referencias a las islas, siempre las denomina *colonias*, frente a la Audiencia que las definía como *provincia*.

Y todo ello en medio de las tensiones y enfrentamientos entre autoridades llamadas a cooperar, el aislamiento, los efectos del curso incontrolable y la escasez y carestía como consecuencia de pésimas cosechas. Desmoralización y dificultades puestas de manifiesto en cuanto sonaron las primeras alarmas.

Por lo que toca al Ayuntamiento y sus obligaciones, nos encontramos con un cabildo sin cabildantes, con regidores suplentes, pues muchas de las plazas no eran cubiertas por los designados o herederos, para ahorrarse la media anata. Tampoco contaban con los imprescindibles caudales de sus «propios», pues aunque escasos los retenía el intendente de los mismos, o sea, el regente para urgencias del tribunal, de una parte. Y aunque ganara el famoso pleito sobre el «Arca de Montes», su depósito en la tesorería real, fue malversada por el gobernador de las armas, coronel José Verdugo al destinarla a secretos destinos.

Lógicamente, los esfuerzos del municipio serán ímprobos, pero defectuosos ante las exigencias cada vez más rigurosas de una autoridad militar perfeccionista. Y éstas no eran precisamente simples y abundantes como analizamos.

Si al comienzo del conflicto, las desavenencias enfrentaron Audiencia y ayuntamiento, al suprimir el tribunal algunas de las medidas propuestas por el municipio, desautorizando acuerdos y acciones, negándole el uso de *propios*, etc., con el tiempo el tribunal apadrinó al cabildo, defendiendo su labor ante la crítica y nuevas exigencias del mando militar, objetivamente eficaz dada su absoluta carencia de medios económi-

cos y la variedad de sus encargos. La negativa de Verdugo, respaldado por Casa Cajigal, ante la orden del regente de reintegrar los caudales del *Arca de Montes*, lo que suponía una malversación, además, y la requisita *manu militare*, sin previo aviso del grano y víveres para suministro de la escuadra francesa rumbo a América, cuando la situación del campesinado era lamentable, colmaron el vaso.

Choque jurisdiccional que llevó al fiscal Osés a un profundo análisis sobre la situación ya insostenible. Entre los factores que plantea destacan la imperiosa necesidad, por los perjuicios que causa a los vecinos y la hacienda local, de reducir en las alarmas el número indispensable en función del peligro presentado; limitar la obligación del ayuntamiento al mantenimiento de los paisanos movilizados en las alarmas, pero en absoluto a las milicias y el batallón, en tanto en cuanto el ramo de guerra dispone de partidas presupuestarias para dicho fin.

Pero va más allá, al criticar actuaciones del comandante general: no informar con la suficiente antelación de medidas que afecta al vecindario, las requisas de víveres *manu militare*, sostener el monopolio para abastecer la numerosa guarnición, sacar el grano de Lanzarote y Fuerteventura a base de precios inalcanzables para el vecindario del resto de las islas. Respalda la malversación y desobediencia del gobernador de las armas en el caso del *arca de montes*, o el saqueo de los fondos del cabildo eclesiástico y del obispado.

Y aún más: toda la situación derivada de un comandante, a la vez presidente de la Audiencia, a la que no se ha dignado visitar ni para tomar posesión de la misma, faltando a las obligaciones explícitas en las disposiciones reales; el abuso desmedido, amparándose en el fuero militar de los delitos de milicianos y oficiales sin el asesoramiento de un oidor. Caso éste que le permite al fiscal realizar un estudio sobre los límites de las milicias. Añade el incumplimiento de las relaciones entre el secretario de la comandancia y secretario del tribunal en conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de 28 de noviembre de 1803 del Consejo al capitán general de Castilla, para finalizar señalando la obligación de la sala en defender

los privilegios obtenidos por los canarios a través de los siglos y la de vigilar por el bienestar de los mismos.

Comprobamos la alta calidad del fiscal Osés, buen jurista, conocedor de su oficio, así como de las peculiaridades insulares y su papel en favor de sostenerlas, en razón de la naturaleza del archipiélago. Lo que explica que señale vías de solución que mejoren el bienestar de la población, como vimos en el caso del cabildo lagunero.

Casa Cajigal responde al pliego de agravios con un doble argumento: están fundados en disposiciones derogadas en razón de las funciones encargadas por el monarca al Generalísimo Godoy, de una parte; de otra, podría responder pues es sabedor de todas las razones que le han impelido en sus actuaciones, pero mantendrá un absoluto mutismo como obligación de su responsabilidad y al tiempo evitar una confrontación entre instituciones.

Las espadas quedaban en alto. Única solución para ambas partes, acudir a la superioridad. La Audiencia la buscó en la vía regular y burocrática: el rey y el Consejo de Castilla, que evadió una solución solicitando un informe al acusado. Éste opta por una vía más expedita: queja a su amigo el Príncipe de la Paz. Resultado: una Audiencia vejada y una vez más desprestigiada. Regente y fiscal en Santa Cruz para desagraviar al omnipotente comandante general, y José Osés detenido y embarcado bajo custodia con rumbo a la Península.

Sistemas denigratorios que todos los protagonistas volverán a padecer al sobrevenir la Guerra de la Independencia: Casa Cajigal, depuesto y desterrado; Hermosilla y su fiscal, embarcados a empellones de nuevo rumbo a Tenerife.

En resumen: una marcada evolución del tema en función de la política centralista concentrada alrededor del comandante general a nivel regional en el transcurso de la centuria (1702-1806). La racionalización e instauración de una cadena de mandos defensivos en vez de reforzar la eficacia, en razón de la naturaleza del archipiélago, resultó un fracaso, salvo la excepción de Tenerife.

La acumulación de poderes de todo tipo en manos de la superior autoridad en Canarias desembocó aceleradamente del

Despotismo Ilustrado en despotismo a secas, pasando por el ministerial.

Servidores fidelísimos dichos comandantes generales al poder central, deriva el convencimiento de ejercer su superior responsabilidad en el ejercicio de la misma en una *colonia*, pues se han difuminado los viejos contrapesos. En contraste, la Audiencia se considera, bien en funciones políticas como en judiciales, sus atribuciones como beneficiosas para los vecinos insulares. Actitud que implicaba una alta dosis de conocimiento y defensa de la idiosincrasia de los mismos, así como de sus peculiaridades y privilegios.

Como consecuencia del divorcio físico entre Audiencia (Las Palmas) y su presidente (Santa Cruz de Tenerife), puede derivarse que produjera el factor de más peso en el origen del Pleito Insular. Una muestra más que me ha llevado a instalar, en una posible periodización de la historia de Canarias, el Setecientos como centuria de transición, entre los precedentes caracterizados por el predominio del regionalismo y los siguientes del insularismo.

Finalmente, el tema elegido para el presente trabajo, quizá excesivamente minucioso, es una muestra sustanciosa más del agotamiento a nivel insular del Antiguo Régimen, aunque la sociedad hubiera de esperar hasta mediados de la centuria para entrar por la vía del liberalismo económico y burgués.